Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL **CONTRATO CERRADO PLURIANUAL** NÚMERO **050GYR040T01824-002-00**, PARA LA **ADQUISICIÓN DE BIENES RELATIVOS AL PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI)**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR LA **MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS Y APODERADA LEGAL**; Y POR LA OTRA **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL **C. VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 14 de enero de 2025, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato abierto número **050GYR040T01824-002-00**, derivado del procedimiento de **Licitación Pública Electrónica de carácter Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales** número **LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024**, cuyo objeto consiste en la **ADQUISICIÓN DE BIENES RELATIVOS AL PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI)**, con una vigencia a partir del día natural siguiente al acto de fallo, es decir, del 31 de diciembre de 2024 y hasta el **31 de diciembre de 2025**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II. En la Cláusula **SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**"LAASSP"**).

III. Mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2025, **"EL PROVEEDOR"** solicitó a la Unidad de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el inicio del procedimiento de conciliación para solventar las desavenencias derivadas de **"EL CONTRATO"**, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio modificatorio, en el cual señaló las causas que justifican los cambios en los insumos y piezas para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato primigenio.

IV. Por oficio número **UCP/233/DGCSCP/DC-A/1490/2025**, de fecha 19 de agosto de 2025, la Directora de Conciliaciones "A", de la Dirección General de Controversias y Sanciones en

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan en el mismo".

Contrataciones Públicas, de la Unidad de Contrataciones Públicas, de la Subsecretaría de Buen Gobierno, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, remitió la solicitud de conciliación descrita en el párrafo que antecede al Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, para su atención correspondiente, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

V. Con fecha **09 de septiembre de 2025**, el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, a través del Acuerdo de Inicio, admitió a trámite la solicitud de iniciar el procedimiento de conciliación solicitado por **"EL PROVEEDOR"**, asignándole el número de expediente **CO/385/2025**, dictando fecha y hora para llevar a cabo la primera sesión de la Audiencia de Conciliación y solicitando a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, presente el informe de contestación a los hechos manifestados por **"EL PROVEEDOR"** en su escrito inicial, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

VI. Con fecha **17 de septiembre de 2025**, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** llevó a cabo la **Primera Sesión** de la Audiencia de Ley en el procedimiento de conciliación con número de expediente **CO/385/2025**, en la cual, la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI solicitó se convocara al Titular de la Unidad de Adquisiciones para su pronunciamiento respecto al asunto en cuestión en la siguiente sesión de la Audiencia, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

VII. Mediante oficio número BIO/HO/080/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio modificatorio, la Titular de la División de Ingeniería Biomédica en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, dio contestación a los hechos mencionados en el escrito de solicitud de inicio de procedimiento de conciliación solicitado por **"EL PROVEEDOR"**, manifestando lo siguiente:

> *"... En virtud de los expuesto, como Administradora de Contrato se confirma que estos accesorios y consumibles no son parte del equipo de Radiocirugía Robótica o quipo principal pero constituyen el control de calidad utilizando los accesorios y consumibles antes del tratamiento de pacientes para asegurar la calidad del Haz de radiación, por lo que se dictamina que dichos reemplazos son viables para el IMSS, toda vez que permitirán cumplir cabalmente con el objeto del contrato, garantizando la calidad, funcionalidad y seguridad de los equipos involucrados de la UMAE, en la inteligencia de que estos reemplazos no generarán costos adicionales para el Instituto y de que se mantendrán las mismas condiciones de precio y entrega."*

VIII. Con fecha 03 de noviembre de 2025 el Área de Responsabilidad es del Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** llevó a cabo la **Segunda Sesión** de la Audiencia de Ley en el

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan en el mismo".

procedimiento de conciliación que nos ocupa, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, en la cual, se realizaron las siguientes manifestaciones:

"La Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social. ----------

Estamos de acuerdo, en función que los accesorios y consumibles ofertados por la empresa mejoran las condiciones tecnológicas de lo ofertado inicialmente, adicionalmente el equipo siendo soporte de vida funcionara en condiciones de operación y funcionamiento en beneficio del derechohabiente."

"La División de Contratos adscrita a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. ----------

En este acto y en cumplimiento a la designación …, me permito dar respuesta a la solicitud realizada por el C. ***VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES****, en su carácter de Representante Legal de la persona moral* ***CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.****, con motivo de desavenencias suscitadas en el cumplimiento de contrato número 050GYR040T01824-002-00. ----------*

Ahora bien, dadas las manifestaciones realizadas tanto por el representante legal de la empresa ***CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.****, así como de la administración del contrato, esta División de Contratos hace saber que encontrándose de acuerdo estas para llevar a cabo un convenio modificatorio resulta procedente la elaboración del instrumento jurídico respectivo, quedando a la espera de que sean reunidos los requisitos de procedencia para tal fin. ----------"*

"El proveedor "CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V." ----------

En relación con el informe contenido en el oficio No. BIO/HO/080/2025 suscrito por la ING. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ CAHUICH TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIOMÉDICA DE LA UMAE, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI y Administradora del Contrato No. ***050GYR040T01824-002-00****, el cual tiene por objeto que, mi representada, se obliga a proporcionar al "IMSS" los bienes correspondientes a la partida adjudicada No. 3 del* ***PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI)****, dicho informe fue presentado el día 06 de octubre del presente año el cual obra en el expediente No. CO/285/2025, asimismo, con respecto a lo anteriormente comentado por la Administradora del Contrato Ing. Cauich, en relación con la aceptación a entera conformidad de los insumos objeto de la desavenencia en la presente conciliación por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes consentimos de que la desavenencia referente al cambio de ocho accesorios e insumos que fueron considerados por los fabricantes como descontinuados, los cuales están descritos en dicho informe y toda vez que dicha desavenencia ha sido subsanada por CRS y aceptada por la administradora del contrato, consideramos que las partes han llegado a un acuerdo, por lo que, la presente instancia de conciliación debe ser considerada como concluida.----------"*

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan en el mismo".

En ese sentido, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 131 y 134, fracción I de su Reglamento, acordó dar por concluido el procedimiento conciliatorio como **ACUERDO DE VOLUNTADES**.

IX. Mediante oficio número BIO/HO/087/2025 de fecha 03 de noviembre de 2025, recibido el 05 del mismo mes y año, la Titular de la División de Ingeniería Biomédica de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en apego a lo dispuesto en los artículos 52, 79 de la **"LAASSP"** y 91 de su Reglamento, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio modificatorio, adjuntando el soporte documental correspondiente, dentro del cual se encuentra el dictamen técnico de viabilidad que funda y motiva la formalización del presente instrumento jurídico, documento que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

X. Mediante oficio número 09 53 84 61 1CFH/2025/**10474**, de fecha 07 de noviembre de 2025, recibido el 10 del mismo mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico, solicitó al Titular de la División de Contratos, la elaboración del presente Convenio Modificatorio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

XI. En atención a la petición formulada por la Titular de la División de Ingeniería Biomédica de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en su calidad de Administrador de **"EL CONTRATO"** y de la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico, en su carácter de área contratante, se elabora el presente Convenio Modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52, 79 de la **"LAASSP"** y 134, fracción I de su Reglamento.

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 45,902 de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan en el mismo".

Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, en cuyo protocolo también actúa por convenio de asociación, el Licenciado José Luis Franco Jiménez, Titular de la Notaría 64 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-28072023-130615, de fecha 28 de julio de 2023; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **Mtra. Elia Sandra Varas Galeana**, **Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos y Apoderada Legal de "EL INSTITUTO"**, con **R.F.C.** [redacted] es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un Convenio Modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, la **C. Guadalupe de Jesús Ramírez Cauich**, Titular de la División de Ingeniería Biomédica de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES**, en su carácter de Representante Legal.

II.2 Conforme a los acuerdos asentados en el Acta de Conciliación (Segunda Sesión) mencionada en el Antecedente **VIII**, así como en lo señalado en el dictamen técnico de viabilidad señalado en el Antecedente **IX** del presente instrumento jurídico, está en condiciones de entregar los bienes para dar cumplimiento a **"EL CONTRATO"**.

III "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de hacer cumplir los acuerdos tomados en la Audiencia de Conciliación de la cual se desprende el Acta de Conciliación (Segunda Sesión) mencionada en el Antecedente **VIII**, así como en lo establecido en el dictamen técnico de viabilidad en el Antecedente **IX** del presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 79 de la **"LAASSP"** y 134, fracción I de su Reglamento.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas en el procedimiento de contratación señalado en el antecedente I del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- **"LAS PARTES"** acuerdan en modificar el *Anexo 4.1 Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados* presentado por **"EL PROVEEDOR"** dentro de su propuesta técnica, conforme a lo descrito en el apartado de CONCLUSIÓN del oficio número BIO/HO/087/2025 que contiene el dictamen técnico de viabilidad, en seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta de Conciliación (Segunda Sesión) mencionada en el Antecedente **VIII** del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- Las modificaciones realizadas el *Anexo 4.1 Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados* presentado por **"EL PROVEEDOR"**, no implican otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas en el procedimiento de contratación señalado en el Antecedente **I** del presente instrumento jurídico y se realizan en cumplimiento a los acuerdos derivados del Acta de Conciliación (Segunda Sesión) mencionada en el Antecedente **VIII**, así como en lo establecido en el dictamen técnico de viabilidad señalado en el Antecedente **IX** del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- **EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir con los requerimientos y garantías que se establecen en la cláusula Octava y Décima Sexta de **"EL CONTRATO"**.

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan en el mismo".

CUARTA.- **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **10 de noviembre de 2025**, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"**, y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95, 09 52 17 61 4000/0216 y 095217614B10/0471 (se adjuntan para pronta referencia), del segundo párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social.

MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos y Apoderada Legal
R.F.C. [redacted]

POR "EL PROVEEDOR"
CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
R.F.C. CRS100305ELA

C. VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES
Representante Legal

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan en el mismo".

SIN TEXTO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ CAHUICH
Jefe de División de Ingeniería Biomédica en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología Centro Médico Nacional Siglo XXI
R.F.C.: [redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

RRSR/HRJ/LBGP

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL **PRIMER** CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO **CERRADO PLURIANUAL** NÚMERO **050GYR040T01824-002-01**, PARA **ADQUISICIÓN DE BIENES RELATIVOS AL PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI)**, QUE CELEBRAN EN **08 (OCHO)** FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL INSTITUTO"**, CON FECHA **10 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan en el mismo".

SIN TEXTO

ANEXO 1 (UNO)

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Equipo y Mobiliario Médico

Of. N° 09 53 84 61 1CFH/2025/10474
Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2025

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
Presente

Hago referencia al oficio **BIO/HO/087/2025** de fecha 03 de noviembre del 2025, recibido en esta División el 05 de noviembre de la misma anualidad, suscrito por la Ing. Guadalupe de Jesús Ramírez Cahuich, titular de la División de Biomédica de la UMAE, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional, Siglo XXI y administradora del Contrato 050GYR040T01824-002-00 en el que se señala lo siguiente:

> *"En atención al Procedimiento de Conciliación, referente al **Contrato 050GYR040T01824-002-00** con la Empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS S.A. DE C.V. y a la Audiencia de Conciliación, celebrada el 03 de noviembre de 2025 ante el Órgano Interno de Control en el IMSS, en mi carácter de Titular de la División de Biomédica, y Administradora del Contrato de referencia, como servidor público con facultades de decisión para atender el Procedimiento de conciliación que nos ocupa, relativo a la solicitud de sustitución de diversos accesorios y consumibles, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, me permito solicitarle, de no existir inconveniente alguno para ello, gire sus apreciables instrucciones a fin de que se lleve a cabo la elaboración del **Instrumento Jurídico** necesario para poder efectuar dichas sustituciones.*
>
> *Lo anterior, de acuerdo a las manifestaciones que se señalaron en la Audiencia de fecha 03 de noviembre de 2025, tanto de esta UMAE, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, como de la División de Contratos adscrita a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del IMSS, y del proveedor CYBER ROBOTIC SOLUTIONS S.A. DE C.V., en las que se hizo saber que **"encontrándose de acuerdo para llevar a cabo un convenio modificatorio resulta procedente la elaboración del instrumento jurídico respectivo, quedando a la espera de que sean reunidos los requisitos de procedencia para tal fin"**."*

Derivado de lo anterior remito copia del oficio de referencia con sus anexos con la finalidad que, de estimarlo procedente, se dé continuidad, dentro de sus facultades, a la solicitud vertida en él.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

10 NOV 2025
RECIBIDO
DIVISIÓN DE CONTRATOS

2025 Año de La Mujer Indígena

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Karla Pacheco Villanueva.
Titular

Ccp
Dr. Rafael Medrano Guzmán.- Director de la UMAE UMAE, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional, Siglo XXI (*)
Lic. José Gonzalo Badillo Marino. - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)
Mtra. Elia Sandra Varas Galeana. - Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. (*)

(*) Se envía copia a través del Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia (SICGC).
KPV/reg

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORIGINAL

Oficio No. BIO/HO/087/2025

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2025

MAESTRO
JOSÉ GONZALO BADILLO MARINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES DE BIENES DE INVERSIÓN
IMSS
P r e s e n t e.

En atención al Procedimiento de Conciliación, referente al **Contrato 050GYR040T01824-002-00** con la Empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS S.A. DE C.V. y a la Audiencia de Conciliación, celebrada el 03 de noviembre de 2025 ante el Órgano Interno de Control en el IMSS, en mi carácter de Titular de la División de Biomédica, y Administradora del Contrato de referencia, como servidor público con facultades de decisión para atender el Procedimiento de Conciliación que nos ocupa, relativo a la solicitud de sustitución de diversos accesorios y consumibles, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, me permito solicitarle, de no existir inconveniente alguno para ello, gire sus apreciables instrucciones a fin de que se lleve a cabo la elaboración del **Instrumento Jurídico** necesario para poder efectuar dichas sustituciones.

Lo anterior, de acuerdo a las manifestaciones que se señalaron en la Audiencia de fecha 03 de noviembre de 2025, tanto de esta UMAE, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, como de la División de Contratos adscrita a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del IMSS, y del proveedor CYBER ROBOTIC SOLUTIONS S.A. DE C.V., en las que se hizo saber que " **encontrándose de acuerdo para llevar a cabo un convenio modificatorio resulta procedente la elaboración del instrumento jurídico respectivo, quedando a la espera de que sean reunidos los requisitos de procedencia para tal fin** ".

En dicha inteligencia, el **CONVENIO MODIFICATORIO**, que se elabore por esa Coordinación a su digno cargo, para la sustitución de diversos insumos y consumibles, tomando en cuanta las causas de fuerza mayor expuestas por la empresa proveedora, derivadas de la descontinuación o cambio de denominación de los accesorios y consumibles, especificadas en los hechos manifestados en el escrito inicial de conciliación presentado por el proveedor, así como de los reemplazos propuestos por la Empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS S.A. DE C.V., respecto del: ANEXO 3.1 "CÉDULA DE

SIN TEXTO

DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO", en relación con el Anexo 4.1 Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, en el cual se describen las características del consumible de los numerales 14.5, 16.2, 16.7, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, y 17.8.1, los cuales forman parte de la Partida 3 de la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, siendo estos los siguientes bienes: termómetro digital (Medidor portátil marca LUFFT, modelo XP100 para medir la temperatura, (-200 ... + 800°C) Resolución: Definición de valores medidos 3 decimales); 16.2. Fantoma Pseudo-atropomórfico, Múltiples cavidades para cámaras de ionización (Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging); 16.7. Registro deformable (Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging) y las películas radiocrómicas indicadas en los numerales 17.3. ballcube II (Marca Ashland, Modelo ballcube II, Fabricante Ashland); 17.4. mini ballcube (Marca Ashland, Modelo mini ballcube, Fabricante Ashland); 17.5. AQA (Marca Ashland, Modelo AQA, Fabricante Ashland.); 17.6 XLT (Marca Ashland, Modelo XLT, Fabricante Ashland) y 17.8.1. 8"X10" (Marca Ashland, Modelo EBT3 828204, Fabricante Ashland).

En este orden de ideas, se emite **DICTAMEN TÉCNICO. DE VIABILIDAD-** relacionado con el Acelerador Lineal dedicado a Radiocirugía Robótica CYBERKNIFE, Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con Capítulos de Compra Gubernamental LA-50-GYR-050GYR-040-T-18-2024 (partida 3) y Contrato: cerrado plurianual 050GYR40T01824-002-00 para la adquisición de bienes relativos al programa Nacional de Adquisición de Aceleradores Lineales 2024-2025 (partida 3. UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N.S. XXI).

ANTECEDENTES

Desde el Año 2014, con la adquisición del equipo de radiocirugía por el instituto, la UMAE Hospital de Oncología, ha podido otorgar a los pacientes atendidos en nuestra unidad tratamientos de vanguardia, similares a los otorgados en países de primer mundo, atendiendo anualmente un promedio de 191 pacientes, destacando varios aspectos relevantes:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

1.- Atención de enfermedades que por la complejidad anatómica o por el alto riesgo de las estructuras adyacentes es imposible atender por neurocirugía.

2.- Muchos pacientes atendidos con esta tecnología, tienen una mejor recuperación que si se atendieran con cirugía convencional, lo que permite una mayor recuperación y menor periodo de incapacidad, por lo que la reincorporación laboral es más rápida.

3.- La importancia de contar en la UMAE Oncología con un equipo de Radiocirugía Robótica permite atender también a pacientes en edad pediátrica y adultos jóvenes: en quienes la atención oncológica es prioritaria, estando en posibilidad de otorgar una respuesta oportuna y efectiva en los casos de cáncer infantil.

4.- Es importante destacar también la situación actual de necesidad de atención oportuna en casos de cáncer en adulto, en situaciones con riesgo inminente de muerte y que el contar con un equipo de reciente tecnología nos permite atender pacientes con una condición de urgencia oncológica, con lo que es posible ofrecer beneficio de curación o control oncológico efectivo, de ahí la importancia de verificar las adquisiciones como los insumos los cuales son indispensables en el control de calidad del equipo y que nos permita garantizar atención oncológica con oportunidad y eficiencia.

5.- Al cumplir con la atención con oportunidad y eficiencia, contribuimos al logro de las metas de la Unidad y del Instituto, evitando con esto quejas por falta de oportunidad, demandas y daño a la imagen institucional.

OPINION TECNICA-MEDICA Y FISICA MÉDICA

Los principales padecimientos oncológicos son patologías que debido a su complejidad no son candidatos a cirugía y por la cual la radiocirugía craneal y extracraneal es una opción terapéutica definitiva dentro de los cuales pueden presentarse las malformaciones arteriovenosas intracraneales que frecuentemente afectan a pacientes pediátricos y jóvenes adultos,

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

meningiomas, schvanona, metástasis cerebrales, cáncer de próstata en etapa temprana y cáncer de pulmón entre otros.

Es de señalar la importancia de esta nueva tecnología y en esta renovación y activación con el que se contara en corto tiempo con el equipo de Radiocirugía Robótica con gran beneficio para el derechohabiente.

ACCESORIOS Y CONSUMIBLES

Por lo antes señalado y para lograr un control de calidad en los tratamientos, conforme al anexo 3.1 (cédula de descripción de artículo),así como en la descripción con el Anexo 4.1: Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados (descripción técnica del licitante) la Empresa adjudicada informó a través de OFICIO : 026-C-050GYR040T01824-002-00 de fecha 01-07-2025 los insumos que se mencionan a continuación son descontinuados, si bien es cierto que los dos accesorios y un consumibles no son parte del equipo principal, las pruebas requeridas aseguran el control de calidad del Haz de radiación.

Para el caso de Fantomas y Maniquíes descrito en la cedula de descripción del articulo (16.2 al 16.7).- es un objeto o accesorio de simulación utilizado para pruebas de imagen y para calibrar los aceleradores antes de iniciar con pacientes.

Termómetro Digital. - Descrito en la cédula de descripción del árticulo (14.5) con rango de medición de 0-50°C, Resolución +/- 0°C. Destacando que el termómetro digital se utiliza para calibrar el Haz de radiación y medir la temperatura del agua en la cuba.

Película Radiocrómica. -Es un consumible descrito en la cédula de descripción del articulo (17.3, 17.4, 17.5, 17.6), utilizada para el control de calidad en el Haz de radiación geométrica o dosimétrica.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, como Administradora de Contrato se confirma que estos accesorios y consumibles no son parte del equipo de Radiocirugía Robótica o equipo principal pero constituyen el control de calidad utilizando los accesorios y consumibles antes del tratamiento de pacientes para asegurar la calidad del Haz de radiación, por lo que se dictamina que dichos reemplazos son viables para el IMSS, toda vez que permitirán cumplir cabalmente con el objeto del contrato, garantizando la calidad, funcionalidad y seguridad de los equipos involucrados de la UMAE, en la inteligencia de que estos reemplazos no generarán costos adicionales para el Instituto y de que se mantendrán las mismas condiciones de precio y entrega.

En virtud de lo anterior, el **CONVENIO MODIFICATORIO,** deberá de abarcar los siguientes accesorios y consumibles:

DICE Descripción Insumos ofertados Anexo 4.1.	DEBE DECIR
14.5. Medidor portátil XP100 para medir la temperatura (-200 ... + 800°C) Resolución: Definición de valores medidos 3 decimales. (Se ofertan 2) Marca OTT (Lufft), Modelo XP100, Fabricante OTT	14.5. Medidor para climatización testo 440. Rango de medición -200... +1370°C. Sonda digital Pt100 de penetración de alta precisión para la medición en líquidos. Resolución 0.001°C (se ofertan 2).
16.2. Pseudo-atropomórfico. Múltiples cavidades para cámaras de ionización. Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging.	16.2. Fantoma Pseudo-atropomórfico. Múltiples cavidades para cámaras de ionización. Marca Standard Imaging, Modelo Lucy THORX, Fabricante Standard Imaging.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

DICE Descripción Insumos ofertados Anexo 4.1.	DEBE DECIR
16.7. Registro deformable. Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging.	16.7. Registro deformable. Marca Standard Imaging, Modelo Lucy THORX, Fabricante Standard Imaging.
17.3. Referencia imagen. ballcube II. (Se ofertan tres cajas de 40 piezas) Marca Ashland, Modelo ballcube II, Fabricante Ashland.	17.3. Producto EBT4 ballcube II (se ofertan 6 cajas con 10 pares) Marca Ashland, Modelo EBT4 ballcube II, Fabricante Ashland.
17.4. Referencia imagen. mini ballcube. (Se ofertan tres cajas de 40 piezas) Marca Ashland, Modelo mini ballcube, Fabricante Ashland.	17.4. Producto EBT4 mini ballcube (se ofertan 6 cajas con 10 pares) Marca Ashland, Modelo EBT4 mini ballcube, Fabricante Ashland.
17.5. Referencia imagen. AQA. (Se ofertan tres cajas) Marca Ashland, Modelo AQA, Fabricante Ashland.	17.5. Producto EBT4 AQA (se ofertan 3 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 AQA, Fabricante Ashland.
17.6. Referencia imagen XLT. (Se ofertan tres cajas) Marca Ashland, Modelo XLT, Fabricante Ashland.	17.6. Producto EBT4 XLT (se ofertan 3 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 AQA, Fabricante Ashland.
17.8.1. EBT3, caja con 25 hojas; tamaño 8 x 10 in. (Se ofertan 5 cajas).	17.8.1. Producto EBT4 8X10 SIN LAMINAR, 25 hojas por caja (se ofertan 5 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 8X10 - 973860, Fabricante Ashland.

ANEXOS
6 DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Para tal efecto, y a fin de que cuente con los elementos necesarios para sustentar el Convenio Modificatorio de referencia, se anexa la siguiente documentación:

1. Oficio no. SABG/OICGYR/AR/5651/2025 y Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Conciliación, referente al Contrato 050GYR040T01824-002-00 con la Empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS S.A. DE C.V.
2. Oficio no. UCP/233/DGCSCP/DC/1490/2025 y Solicitud de conciliación de la Empresa para solventar las desavenencias derivadas del Contrato 050gyr040t01824-002-00 (partida 3 UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI) formalizado con el IMSS.
3. Acta de Conciliación del 17 de septiembre de 2025.
4. Respuesta de esta UMAE al Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el IMSS.
5. Acta de Conciliación del 03 de noviembre de 2025.
6. Contrato 050GYR040T01824-002-00 con la Empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS S.A. DE C.V.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su participación, aprovecho la ocasión para extenderle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

ING. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ CAHUICH
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIOMEDICA DE LA UMAE, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL, SIGLO XXI.
ADMINISTRADORA DE CONTRATO

C.c.p:
Dr. Rafael Medrano Guzmán.- Director de UMAE Hospital Oncología, CMN. S. XXI. - Presente.
Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la Unidad de Adquisiciones del IMSS.- Presente.
Dra. María Fatima Chilaca Rosas.- Jefe de Servicio de Radioterapia, UMAE Hospital de Oncología.- Presente.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

5782

CONCILIACIÓN PARA SOLVENTAR LAS DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 050GYR040T01824-002-00 (PARTIDA 3 UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI) FORMALIZADO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. -Escrito Orig (2 fojas)

Buen Gobierno
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
13 AGO. 2025
Hora: 14:59 Recibe:
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
RECIBIDO

-Tarjim Copia Certif y Simple 148,564

MTRA. MARIA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO.

-Anexos Simples

P R E S E N T E

VÍCTOR HUGO PEREZ SOLARES, representante legal de **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. de C.V.**, (en adelante CYBER) según lo acredito con la escritura pública número 148,564 de fecha 20 de julio de 2018 pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda Notario Público 129 de la Ciudad de México, documento acompaño al presente en original y copia simple como **ANEXO** 1 para que, previo cotejo que esta autoridad haga de la misma, me sea devuelto por así convenir a los intereses de mi representada, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Durango No. 353, Piso 4, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700. En términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de Procedimiento Administrativo autorizo a los licenciados en Derecho LINA NANCY MARTÍNEZ PONCE, BRIAN CORONA VILCHIS y ROBERTO JOSÉ LUIS SANTELIZ ÁLVAREZ con número de cédula profesional [redacted] respectivamente; así como a los C.C. [redacted] ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CÉDULA PROFESIONAL Y NOMBRE DE SOCIOS DE PERSONAS FÍSICAS, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, "LAASSP"), y su sexto transitorio, así como en los artículos 18 fracción XXIV, 21 fracción IV, 70, fracción XX, y 75, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, y en los artículos 126, 128, 129, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, "RLAASSP"), vigente en lo que no se oponga a la ley de la materia (nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025) por virtud de su artículo CUARTO TRANSITORIO[1], así como en la cláusula vigésima sexta del contrato referido al rubro, solicito audiencia de conciliación por las desavenencias derivadas del contrato **050GYR040T01824-002-00** , el cual anexo en copia simple como **ANEXO 2**, formalizado entre mi representada y el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado a través de su Director General, Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, La Dra. Alva Alejandra Santos Carrillo, Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, el Licenciado Borsalino Gónzalez Andrade, Titular de la Dirección de Administración antes Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, el Mtro. Fernando Lorenzana Rojas, Titular de la Unidad de Adquisiciones en su carácter de representante del área contratante, y como Administradora del mismo, la Ing. Guadalupe de Jesús Ramírez Cahuich, Jefa de División de Ingeniería Biomédica en la UMAE Hospital de Oncología CMN S. XXI, quien se encuentra designada para administrar el contrato, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, requiriendose que se convoque al representante del área requirente del instituto y a la administradora del contrato antes citados, quienes de conformidad con el numeral I.11 del apartado "DECLARACIONES" del instrumento jurídico que nos

---

[1] ***"LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO***
[...]
Transitorios
[...]
Cuarto.- *El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan al presente instrumento."*

ocupa, pueden ser citados en Avenida Paseo de la Reforma Número 476, Colonia Juárez, C.P. 06600 demarcación territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México, domicilio señalado en el citado contrato para los fines y efectos legales del mismo, y mi representada, cuyo objeto es el se encuentra previsto en la cláusula primera del mismo, el cual señala lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los bienes correspondientes al **PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI)**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

En este acto, con base en el contrato 050GYR040T01824-002-00, celebrado con el objeto de proporcionar los bienes correspondientes al PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI), con una vigencia plurianual del **31 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025**, solicito que, en el marco del procedimiento de conciliación que se promueve, se acepte la sustitución de los accesorios y consumibles de los bienes objeto de la contratación, que fueron ofertados por mi representada de conformidad con las especificaciones y alcances establecidos en el ANEXO 3.1 "CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO", así como en el Anexo 4.1 Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, en el cual se describen las características de los accesorios y consumibles ofertados de los numerales 14.5, 16.2, 16.7, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, y 17.8.1, los cuales forman parte de la Partida 3 de la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, y siendo estos los siguientes bienes: termómetro digital (Medidor portátil marca LUFFT, modelo XP100 para medir la temperatura, (-200 ... + 800°C) Resolución: Definición de valores medidos 3 decimales); 16.2. Fantoma Pseudo-atropomórfico, Múltiples cavidades para

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

cámaras de ionización (Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging); 16.7. Registro deformable (Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging) y las películas radiocrómicas indicadas en los numerales 17.3. ballcube II (Marca Ashland, Modelo ballcube II, Fabricante Ashland); 17.4. mini ballcube (Marca Ashland, Modelo mini ballcube, Fabricante Ashland); 17.5. AQA (Marca Ashland, Modelo AQA, Fabricante Ashland.); 17.6 XLT (Marca Ashland, Modelo XLT, Fabricante Ashland) y 17.8.1. 8"X10" (Marca Ashland, Modelo EBT3 828204, Fabricante Ashland).

Lo anterior, toda vez que los fabricantes de dichos bienes (TME INGENIERÍA BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., ASHLAND SPECIALTY INGREDIENTS G.P. y STANDARD IMAGING, INC.), nos han informado que los mismos han sido cambiados de nombre, o bien, sido descontinuados, situación de fuerza mayor ajena a mi representada, que imposibilita su entrega en los términos originalmente pactados, siendo necesario que éstos sean remplazados por bienes que comparten las mismas especificaciones como son: mediciones, dimensiones, funcionalidades incluso con rangos superiores a los ofertados, que no modifican los requerimientos técnicos establecidos en las bases de la licitación que dio origen al contrato que nos ocupa, tal como se acreditará con las cartas expedidas por dichos fabricantes, mismas que serán ofrecidas en el capítulo de pruebas, situación que además no implicará costos adicionales para el Instituto, ni afectaran la operación de los equipos objeto del contrato "Acelerador lineal dedicado a radiocirugía robótico" (Unidad de Radiocirugía Robótica).

A continuación, se describen los Accesorios y consumibles de los cuales se solicita la conciliación ante el "IMSS", toda vez que los mismos, por una circunstancia ajena a mi representada, que se traduce en "CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR", no es posible entregar en los términos pactados, ya que los mismos han sido cambiados por los fabricantes ya sea de denominación o descripción, o bien han sido descontinuados, situación que nos fue informada por los citados, mediante diversos comunicados recibidos por mi representada, que anexamos al presente

escrito, siendo necesario promover el procedimiento de conciliación previsto en el Artículo 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante esa Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el fin de que mi representada y el Instituto Mexicano del Seguro Social estén en posibilidad de resolver las desavenencias relacionadas con la problemática manifestada por los fabricantes, proponiendo como medida conciliatoria la sustitución de los consumibles contenidos en la propuesta técnica de mi representada que dejaron de ser manufacturados de acuerdo a las manifestaciones de los fabricantes que se anexan a la presente solicitud, por consumibles que comparten las mismas especificaciones como son: mediciones, dimensiones, funcionalidades incluso con rangos superiores a los ofertados, sin que dicha situación modifique los requerimientos técnicos establecidos en el procedimiento de contratación que nos ocupa, tal como se acreditará con las cartas expedidas por dichos fabricantes, mismas que serán ofrecidas en el capítulo de pruebas del presente escrito de solicitud de conciliación lo cual no implicará un costo adicional para el Instituto, por lo anterior se solicita a esa Autoridad la conciliación del contrato **050GYR040T01824-002-00**, celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y mi representada, en razón de lo siguiente:

PRIMERO.- En relación al Insumo marcado con el numeral 14.5 consistente en 14.5. Medidor portátil marca LUFFT, modelo XP100 para medir la temperatura (-200 ... + 800°C) Resolución: Definición de valores medidos 3 decimales, manufacturado por el Fabricante OTT, de los cuales fueron ofertados 2 en la propuesta técnica de mi representada, y cuya distribución en nuestro país se realiza por la moral TME Ingeniería Biomédica, S.A. de C.V., quien nos informó mediante comunicado de fecha 10 de marzo de 2025, que los instrumentos de medición de la marca "LUFFT", ofertados en la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, en la que fue adjudicada mi representada, CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. de C.V., en la partida 3, en el

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

que se solicitó en cédula de descripción de artículo "14.5" 2 termómetros digital con rango de medición de 0 a 50 grados centígrados con resolución de ±0.1 grados centígrados, y para la cual fue ofertado el "medidor portátil marca "LUFFT" modelo: XP100 para medir la temperatura (-200 ... +800 grados centígrados) resolución: definición de valores medidos 3 decimales, de los cuales se ofertaron dos unidades, siendo que de acuerdo a lo informado por el distribuidor, dejaron de producirse por el fabricante OTT debido a que la marca tuvo un giro en su portafolio de productos.

Por lo que, como primer punto de la presente conciliación, se le solicita al "IMSS", autorice el cambio de la descripción del insumo ofertado por mi representada en el anexo 4.1. numeral 14.5, para quedar como sigue:

14.5. Medidor para climatización marca TESTO, modelo 440. Rango de medición -200... +1370°C. Sonda digital Pt100 de penetración de alta precisión para la medición en líquidos. Resolución 0.001°C (se ofertan 2).

Cabe mencionar que el insumo que se ofrece cuenta con un rango de medición más amplio, mayor resolución y precisión, siendo totalmente apto para la medición de temperatura del agua en la cuba de calibración en rangos de 15°C a 25°C, conforme a lo requerido para procedimientos de dosimetría absoluta, aunado a que el cambio de dicho insumo no implica cambio a la especificaciones establecidas en las bases del procedimiento de contratación que dieron al contrato que nos ocupa, sin que dicha situación genere costos adicionales a los ofertados, al mantenerse las mismas condiciones de precio.

SEGUNDO.- En relación con el insumo ofertado, en el anexo 4.1, numeral 16.2. consistente en Pseudo-atropomórfico. Múltiples cavidades para cámaras de ionización, marca Standard Imaging, Modelo DP1000, el Fabricante Standard Imaging Inc., nos informó mediante carta notariada de fecha de 21 de febrero de 2025 emitida por el notario público Jacob Reynolds del Condado de Dane, en el estado de Wisconsin, en los Estados Unidos de América, en la que refiere que el

insumo ofertado sufrió un cambio de nombre y número de debido a la adquisición de la empresa que lo fabricaba, como parte de la actualización de la convención de la nomenclatura de productos de Standard Imaging, Inc, por lo que dicho producto ahora se denomina 91630 - LUCY THORX PHANTOM.

Por las causas ajenas a mi representada, antes señaladas, se solicita al "IMSS", autorice el cambio de la denominación del insumo ofertado en el anexo 4.1., de acuerdo a la siguiente descripción:

"una base especializada para la puesta en marcha, capacitación y control de calidad integral para tratamientos IMRT con gating. Realice la verificación funcional de las características del gating respiratorio de su acelerador lineal. Realice la verificación dosimétrica de los tratamientos con gating respiratorio. - Cat-012: Pág. 17. MAX-HD 2.0 ofrece múltiples oportunidades dosimétricas que incluyen cámara de ionización de dosimetría absoluta (o detector), dosimetría espacial relativa con película y dosimetría puntual con OSLD/TLD. Pseudo-atropomórfico. Múltiples cavidades para cámara~ de ionización. End-to-End SBRT + SGRT QA. - Cat-031: Pág. 17, 18, 19.
91630 – Lucy ™ THORX Phantom.

Cabe mencionar que tanto el producto ofertado como el producto del cual se solicita su remplazo son idénticos en dimensiones, funcionalidad y desempeño. El cambio de nombre del insumo fue derivado exclusivamente de una actualización interna tras la adquisición de la empresa fabricante, aunado a que el cambio de dicho insumo no implica cambio a las especificaciones establecidas en las bases del procedimiento de contratación que dieron al contrato que nos ocupa, sin que dicha situación genere costos adicionales a los ofertados, al mantenerse las mismas condiciones de precio.

TERCERO.- Con relación a los Accesorios y consumibles ofertados, en el anexo 4.1, numerales 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, y 17.8.1 consistentes en:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

17.3. Referencia imagen. ballcube II. (Se ofertan tres cajas de 40 piezas) Marca Ashland, Modelo ballcube II, Fabricante Ashland.

17.4. Referencia imagen. mini ballcube. (Se ofertan tres cajas de 40 piezas) Marca Ashland, Modelo mini ballcube, Fabricante Ashland.

17.5. Referencia imagen. AQA. (Se ofertan tres cajas) Marca Ashland, Modelo AQA, Fabricante Ashland.

17.6. Referencia imagen XLT. (Se ofertan tres cajas) Marca Ashland, Modelo XLT, Fabricante Ashland.

17.8.1. EBT3, caja con 25 hojas: tamaño 8 x 10 in. (Se ofertan 5 cajas).

Cabe mencionar que, mediante comunicado recibido por mi representada el 16 de junio de 2025, signado por Anandh Viswanathan, en su carácter de representante legal de la empresa Ashland Specialty Ingredients G.P., y ratificada por Carol A. Garcia, Notaria Pública del Estado de New Jersey dirigida a la Ing. Guadalupe Ramírez Cahuich, se nos informó que con base en el resultado del fallo de LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, en la que fue adjudicada la empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. de C.V. para la partida 3, que los modelos EBT3 de las películas radio cromáticas ofertadas para este contrato, deben ser sustituidos por los modelos EBT4, debido a que los modelos EBT3 serán descontinuados del mercado, sin que dicha modificación afecté los requerimientos técnicos ofertados.

Por lo que, como tercer punto de la presente conciliación, se le solicita a al "IMSS", autorice el cambio de la descripción del insumo ofertado en el anexo 4.1., numerales 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, y 17.8.1, para quedar como sigue:

17.3. Producto EBT4 ballcube II (se ofertan 6 cajas con 10 pares) Marca Ashland, Modelo EBT4 ballcube II, Fabricante Ashland.

17.4. Producto EBT4 mini ballcube (se ofertan 6 cajas con 10 pares) Marca Ashland, Modelo EBT4 mini ballcube, Fabricante Ashland.

17.5. Producto EBT4 AQA (se ofertan 3 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 AQA, Fabricante Ashland.

17.6. Producto EBT4 XLT (se ofertan 3 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 AQA, Fabricante Ashland.

17.8.1. Producto EBT4 8X10 SIN LAMINAR, 25 hojas por caja (se ofertan 5 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 8X10 - 973860, Fabricante Ashland.

Cabe mencionar que los Accesorios y consumibles que serán substituidos cumplen con las mismas especificaciones establecidas en las bases del procedimiento de contratación que dieron origen al contrato que nos ocupa, pues cuentan con los mismos requerimientos técnicos que los Accesorios y consumibles ofertados, lo cual se encuentra respaldado por el fabricante, quien confirma que los productos EBT4 cumplen con las funciones y usos previstos para el modelo anterior, es decir EBT3, por lo que el cambio propuesto aunado a que el cambio de dicho insumo no implica cambio a la especificaciones establecidas en las bases del procedimiento de contratación que dieron al contrato que nos ocupa, sin que dicha situación genere costos adicionales a los ofertados, al mantenerse las mismas condiciones de precio.

Lo antes señalado fue hecho del conocimiento de la administradora del Contrato que nos ocupa mediante escrito número **026-C-050GYR040T01824-002-00**, el cual tiene por asunto **Garantía de continuidad en el suministro de insumo, en el que se le informó** que los accesorios y consumibles previstos para el correcto funcionamiento de los equipos adjudicados conforme al ANEXO 3.1 "CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO" así como en relación con el Anexo 4.1 Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, en el cual se describen las características del consumible de los numerales 14.5. termómetro digital (Medidor portátil XP100 para medir la temperatura (-200 ... + 800°C) Resolución: Definición de valores medidos 3 decimales); 16.2. Fantoma Pseudo-atropomórfico, Múltiples cavidades para cámaras de ionización (Marca Standard Imaging, Modelo DP1000,

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Fabricante Standard Imaging); 16.7. Registro deformable (Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging) y las películas radiocrómicas indicadas en los numerales 17.3. ballcube II (Marca Ashland, Modelo ballcube II, Fabricante Ashland); 17.4. mini ballcube (Marca Ashland, Modelo mini ballcube, Fabricante Ashland); 17.5. AQA (Marca Ashland, Modelo AQA, Fabricante Ashland.); 17.6 XLT (Marca Ashland, Modelo XLT, Fabricante Ashland) y 17.8.1. 8"X10" (Marca Ashland, Modelo EBT3 828204, Fabricante Ashland) del contrato de referencia, habían sufrido cambios en su denominación o habían sido descontinuados por los fabricantes originales. No obstante, y en cumplimiento con nuestro compromiso de continuidad operativa, le solicitamos que dichos Accesorios y consumibles fueran sustituidos por modelos equivalentes o superiores, plenamente compatibles con las especificaciones técnicas requeridas, ya que ninguno de los productos a substituir requiere adaptación o modificación adicional para su integración y funcionamiento dentro de los sistemas adjudicados.

Asimismo, en el citado comunicado se describieron los productos que fueron descontinuados con las opciones de reemplazo disponibles, incluyendo la identidad de los fabricantes y el respaldo documental que acredita dicha situación, remitiéndoles las cartas emitidas por los fabricantes STANDARD IMAGING, INC., G. LUFFT MESS- UND REGELTECHNIK GMBH (a través de su distribuidor autorizado, TME INGENIERÍA BIOMÉDICA, S.A. DE C.V.) y Ashland Specialty Ingredients, G.P.; así como la referencia en el ANEXO 3.1 "CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO" y ANEXO 4.1" DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS", catálogos originales entregados en nuestra oferta y los catálogos de los nuevos modelos de estos dispositivos como respaldo técnico de los reemplazos propuestos.

Asimismo, le manifestamos que mi representada cuenta con los productos a sustituir para atender las obligaciones derivadas del contrato.

Respecto a nuestro escrito La Ing. Guadalupe de Jesús Ramírez Cahuich, administradora del contrato que nos ocupa, dio respuesta mediante el oficio número BIO/HO/069/2025 de fecha 15 de julio de 2025, en el que señaló que las modificaciones propuestas por mi representada podrían afectar las condiciones originarias establecidas en la convocatoria de la licitación, el contrato y sus anexos, en perjuicio de alguno de los proveedores que participaron en la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, así como el acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2024.

Lo antes expuesto, acredita la existencia de desavenencias entre mi representada y la administradora del contrato que nos ocupa, derivado de que los insumos antes referidos fueron descontinuados por los fabricantes, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO que nos ocupa, situación que como ya ha sido manifestado es ajena a mi representada y no tiene efecto alguno en su cumplimiento, así como en las condiciones de entrega de los equipos principales, de servicio, o garantía, pues como queda acreditado en el procedimiento de contratación se trata de insumos auxiliares que tienen el caracter de "accesorios" y "consumibles", cuyas especificaciones cumplen con las solicitadas en las bases del procedimiento de contratación que dio origen al contrato que nos ocupa, por lo que de acordarse su sustitución no habrá impacto mayor en el cumplimiento del objeto del instrumento jurídico en comento, considerando que los insumos propuestos por los fabricantes y mi representada para sustituirlos, mantienen las mismas especificaciones o incluso son superiores.

Por lo anterior, toda vez que mi representada, por las causas ajenas que pueden considerarse como un caso fortuito o fuerza mayor antes expuestas, se ve en la necesidad de solicitar ante ese H. Autoridad, la audiencia de conciliación en los términos previstos en los artículos, 109, 111, 112 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 126, 128 y

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

136 de su Reglamento, vigente en lo que no se oponga a la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, conforme a su artículo CUARTO TRANSITORIO, lo anterior, toda vez que como ha sido expuesto y probado, por causas no imputables a mi representada, los ocho Accesorios y consumibles, descritos anteriormente son considerados por los diferentes distribuidores y fabricantes como descontinuados o han sufrido de un cambio de denominación, por lo que reiteramos que mi representada no estaría incumpliendo el contrato; por lo que se proponen accesorios y consumibles sustitutos los cuales son modelos de mayor calidad, precisión y tecnológicamente más avanzados, y cumplen con las especificación para la operatividad del equipo, por lo que no afectan ni mucho menos disminuyen la efectividad del equipo ni la calidad del servicio; asimismo, cabe mencionar además de no son invasivos para el cuerpo humano, aunado a que el cambio de los citados insumos no implica en momento alguno, cambio a la especificaciones establecidas en las bases del procedimiento de contratación que dieron origen al contrato que nos ocupa, sin que dicha situación genere costos adicionales a los ofertados, al mantenerse las mismas condiciones de precio ofertado por mi representada.

Es importante mencionar que en el caso que nos ocupa mi representada se ve obligada a solicitar la presente instancia de conciliación, por haberse materializado causas de fuerza mayor ajenas a la misma, observando de forma espontánea la necesidad de realizar un cambio de insumos y consumibles, ofertados por cuestiones ajenas a mi representada, sirve de apoyo las tesis que se cita a continuación:

Época: Quinta Época
Registro: 341341
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo CXIX

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 2074

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. De acuerdo con la doctrina jurídica mas autorizada, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera y no que el cumplimiento de una obligación simplemente se haya hecho mas difícil, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible y que el deudor no haya incurrido en ninguna culpa anterior.

Tesis: II.1o.C.158 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 197162 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo VII, Enero de 1998 Pag. 1069 Tesis Aislada(Civil).

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.

La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS.

Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Amparo directo 4010/75. Sindicato de Empleados de Centralab-México, S.A., C.R.O.C. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.

Amparo directo 4008/75. Rosalba Guardiola y otros. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.

Amparo directo 4006/75. Gregorio Gallegos Labrado y otros. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.

Para mejor proveer, a continuación se exponen brevemente los antecedentes que dieron motivo a las desavenencias relacionadas con las obligaciones pactadas en el contrato NÚMERO **050GYR040T01824-002-00**, elementos relevantes que motivan la presente solicitud:

II. ANTECEDENTES.

1. El **20 de septiembre de 2024**, se publicó en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal, denominado *ComprasMX*, la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados De Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales No. **LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024** referente al **Programa Nacional de Adquisición de Aceleradores Lineales, 2024, 2025.**

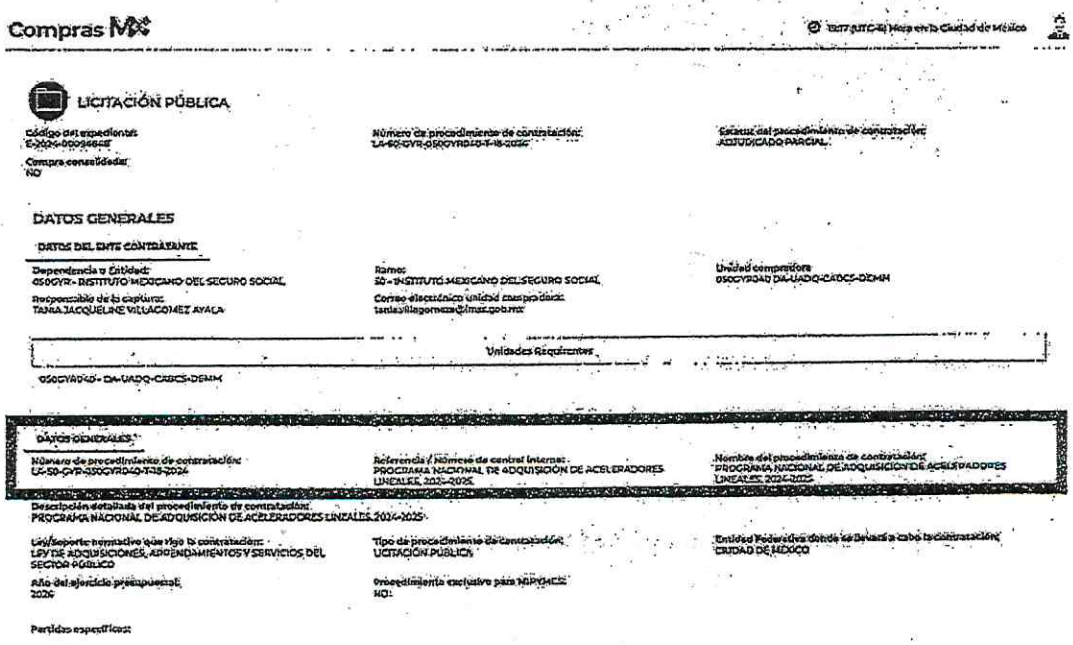

Compras MX

LICITACIÓN PÚBLICA

Código del expediente: E-2024-0905466

Número de procedimiento de contratación: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024

Estatus del procedimiento de contratación: ADJUDICADO PARCIAL

Compra consolidada: NO

DATOS GENERALES

DATOS DEL ENTE CONTRATANTE

Dependencia o Entidad: 050GYR - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Ramo: 50 - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Unidad compradora: 050GYR040 DA-UADQ-CADCS-DEMH

Responsable de la captura: TANIA JACQUELINE VILLAGOMEZ AYALA

Correo electrónico unidad compradora: tania.villagomez@imss.gob.mx

Unidades Requirentes

050GYR040 - DA-UADQ-CADCS-DEMH

DATOS GENERALES

Número de procedimiento de contratación: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024

Referencia / Número de control interno: PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025

Nombre del procedimiento de contratación: PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025

Descripción detallada del procedimiento de contratación: PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025

Ley/soporte normativo que rige la contratación: LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Tipo de procedimiento de contratación: LICITACIÓN PÚBLICA

Entidad Federativa donde se llevará a cabo la contratación: CIUDAD DE MÉXICO

Año del ejercicio presupuestal: 2024

Procedimiento exclusivo para MIPYMES: NO

Partidas específicas:

2. La presentación de la propuesta técnica y económica por parte de mi representada Cyber Robotic, Solutions, S.A. de C.V. fue el día 05 de diciembre de 2024, en la plataforma de Compranet, en la cual se ofertó la partida No. 3, se inserta imagen para pronta referencia:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

FUNCIÓN PÚBLICA | PLATAFORMA INTEGRAL CompraNet

ACUSE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE COMPRANET

Fecha y hora de la emisión del acuse: 5 de diciembre de 2024 a las 22:10

Nombre o Razón Social: CYBER ROBOTIC SOLUTIONS SA DE CV

Datos del Procedimiento de Contratación

Código del Expediente: E-2024-0809848
Número de procedimiento de contratación: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024
Dependencia o Entidad: 050GYR - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Unidad Compradora: 050GYR040 - DA-UADQ-CABCS-DEMN
Nombre del procedimiento de contratación: PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025
Fecha de publicación del Procedimiento de contratación: 26 de septiembre de 2024
Fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones: 5 de diciembre de 2024 a las 11:30
Responsable de la captura: TANIA JACQUELINE VILLAGOMEZ AYALA
Tipo de procedimiento de contratación: LICITACIÓN PÚBLICA
Ley que rige la contratación: LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
Tipo de contratación: ADQUISICIONES
Carácter del procedimiento: INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Año del ejercicio presupuestal: 2024
Contrato Abierto: No
Plurianual: SI
Participación conjunta: No

¿Compra consolidada?: No

Datos proporcionados para validación

Representantes Legales-Administradores

3. Posteriormente, con fecha **30 de diciembre de 2024**, se emitió el acto de fallo a través de *ComprasMx*, mediante la cual, le fue adjudicada a mi representada la partida número 3.

Se inserta imagen para pronta referencia:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Av. Cuitláhuac No. 291, Piso 11, Colonia Reforma Iztaccíhuatl, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la siguiente:

AVISO DE FALLO

No. de Licitación	Fecha de emisión de fallo
LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024	30/12/2024

Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio que contiene capítulo de Compras Gubernamentales, referente al Programa Nacional de Adquisición de Aceleradores Lineales, 2024, 2025.

Licitantes Ganadores	Domicilio	Total Partidas Adjudicadas	Monto Total Adjudicado Antes de IVA
HUMAN CORPORIS, S.A. DE C.V. en participación conjunta con ELECTA MEDICAL, S.A. DE C.V.	Periférico Sur 4118, Oficina 304, Colonia Jardines Del Pedregal, Código Postal 01900,	2	$281,580,092.00
CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	Calle Manzanillo No. 18, Colonia Roma, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX	1	$154,400,000.00

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.

TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

LIC. KARLA PACHECO VILLANUEVA

RUBRICA.

(R.- 560264)

4. Con fecha 14 de enero de 2024, el "IMSS" y mi representada celebraron el Contrato número **050GYR040T01824-002-00,** el cual tiene por objeto que, mi representada, se obliga a proporcionar al "IMSS" los bienes correspondientes a la partida adjudicada No. 3 del **PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI).**

5. Una vez adjudicado el Contrato anteriormente señalado, se llevó a cabo la ejecución de acuerdo con el **"Cronograma de Instalación del Acelerador Lineal (Anexo Técnico) correspondiente a la Partida 3.- Acelerador Lineal Dedicado a Radiocirugía Robótica (Anexo 5 del contrato)"** en el que se programó que los accesorios y consumibles su entrega fue para el mes de noviembre del presente año, el cual se inserta para pronta referencia:

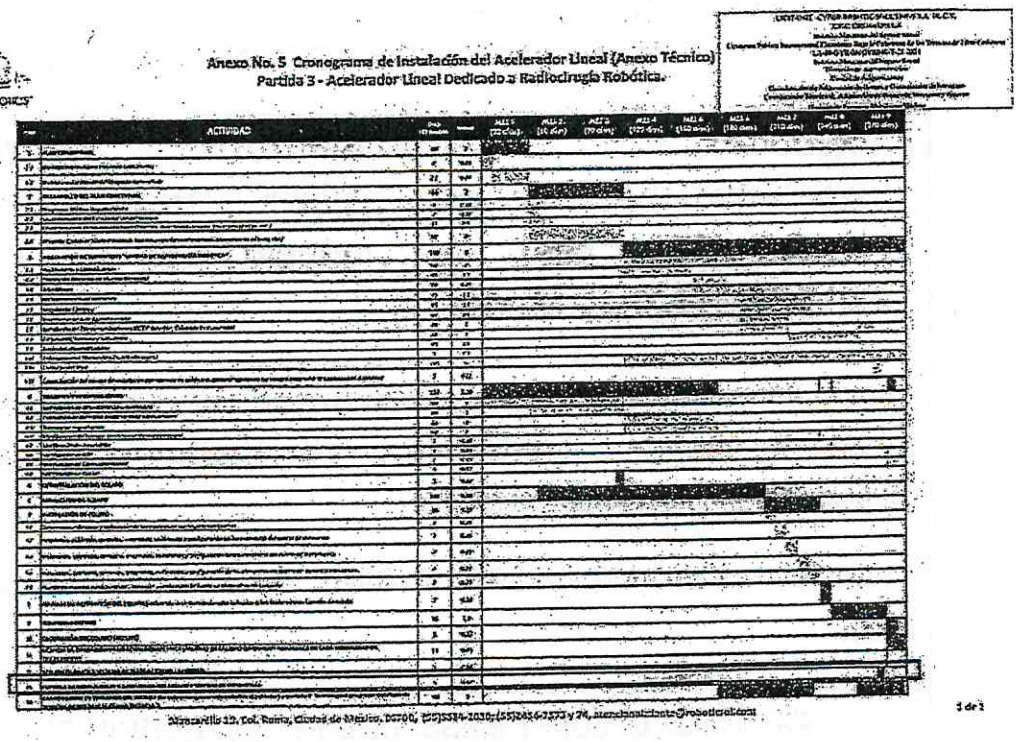

Anexo No. 5 Cronograma de Instalación del Acelerador Lineal (Anexo Técnico)
Partida 3 - Acelerador Lineal Dedicado a Radiocirugía Robótica.

CYBERKNIFE ROBOTICS

No.	ACTIVIDAD	Días Naturales	Inicio
1		30	1
10		4	1
12		21	1
3		105	2
21		0	1
22		2	1
23		21	1
24		70	2
5		105	2
26		70	2
27		70	2
28		70	2
29		70	2
30		70	2

6. Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2025 signado por Víctor Hugo Pérez Solares Representante Legal de Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V., dirigido a la Ing. Guadalupe Ramírez Cahuich, Administradora del Contrato número **050GYR040T01824-002-00** se le informó que los modelos de algunos de los accesorios y consumibles que se detallan en la siguiente tabla, fueron considerados por los fabricantes como descontinuados, además de que en un caso se presentó una actualización interna debido a un proceso de adquisición de una de las empresas fabricantes, siendo que en el citado documento le fueron propuestos los nuevos insumos que de acuerdo a lo informado por los fabricantes, están en posibilidad de reemplazar los productos que dejaron de fabricarse, reproduciéndose a continuación la tabla de equivalencias propuesta en el escrito de marras:

<table>
<tr><td colspan="2">PRODUCTOS REEMPLAZADOS Y SUS EQUIVALENTES O SUPERIORES</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fabricante: STANDARD IMAGING, INC.</td></tr>
<tr><td>• PRODUCTO DESCONTINUADO: DP-1000 MULTIFUNCTION SBRT QA PHANTOM (CÓDIGO IMT-042)</td><td>• SUSTITUTO PROPUESTO: LUCY™ THORX PHANTOM (CÓDIGO 91630)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ambos productos son idénticos en dimensiones, funcionalidad y desempeño. El cambio obedece exclusivamente a una actualización interna tras la adquisición de la empresa fabricante.

* Se adjunta carta de STANDARD IMAGING, INC., de fecha 21 de febrero de 2025.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fabricante: G. LUFFT MESS- UND REGELTECHNIK GMBH</td></tr>
<tr><td>• PRODUCTO DESCONTINUADO:</td><td>• SUSTITUTOS PROPUESTOS:</td></tr>
</table>

TERMÓMETRO DIGITAL MODELO XP100 (CON SENSOR RTD)	○ **MODELO XP101 (CON SENSOR RTD)** ○ **MODELO A1-SD1 (CON SENSOR RTD)**

Ambos modelos ofrecen un rango de medición más amplio, mayor resolución y precisión, siendo totalmente aptos para la medición de temperatura del agua en la cuba de calibración en rangos de 15°C a 25°C, conforme a lo requerido para procedimientos de dosimetría absoluta.

** Carta de TME INGENIERÍA BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., distribuidor autorizado en México del fabricante OMT, de fecha 10 de marzo de 2025.

Fabricante: **ASHLAND SPECIALITY INGREDIENTS, G.P.**

• PRODUCTOS DESCONTINUADOS: **PELÍCULAS RADIOCRÓMICAS MODELO EBT3 (EN SUS PRESENTACIONES BALLCUBE II, MINI BALLCUBE, AQA, XLT y 8X10)**	• SUSTITUTOS PROPUESTOS: **PELÍCULAS RADIOCRÓMICAS MODELO EBT4 (EN SUS MISMAS PRESENTACIONES BALLCUBE II, MINI BALLCUBE, AQA, XLT y 8X10)**

El fabricante ha descontinuado la línea EBT3, siendo sustituida por EBT4 sin modificación alguna en los requerimientos técnicos. La equivalencia está respaldada por el fabricante, quien confirma que los productos EBT4 cumplen con las funciones y usos previstos para el modelo anterior.

*** Carta de Ashland Specialty Ingredients, G.P., de fecha 21 de enero de 2025, de la cual se emitió una actualización de fecha 16 de junio notarizada por Carol García, Notario Público No. 2436998, del Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de América.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Siendo relevante que a la fecha la Administradora del Contrato **050GYR040T01824-002-00**, Ing. Guadalupe Ramírez Cahuich no ha dado respuesta a la petición formulada por mi representada.

7. Mi representada presentó escrito No. **026-C-050GYR040T01824-002-00** de fecha 01 de julio del presente año, signado por el suscrito en su carácter de Representante Legal de Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V., dirigido a la Ing. Guadalupe Ramírez Cahuich, Administradora del Contrato número **050GYR040T01824-002-00**, en el que se constar que algunos de los accesorios y consumibles que se muestran más adelante fueron considerados por los fabricantes como descontinuados, además de que en un caso se presentó una actualización interna debido a un proceso de adquisición de una de las empresas fabricantes, siendo que en el citado documento le fueron propuestos los nuevos insumos que de acuerdo a lo informado por los fabricantes, están en posibilidad de reemplazar los productos que dejaron de fabricarse, reproduciéndose a continuación la tabla de equivalencias propuesta en el escrito de marras:

Descripción Insumos ofertados Anexo 4.1.	Descripción Insumos de Reemplazo
14.5. Medidor portátil XP100 para medir la temperatura (-200 ... + 800°C) Resolución: Definición de valores medidos 3 decimales. (Se ofertan 2) Marca OTT (Lufft), Modelo XP100, Fabricante OTT	14.5. Medidor para climatización testo 440. Rango de medición -200... +1370°C. Sonda digital Pt100 de penetración de alta precisión para la medición en líquidos. Resolución 0.001°C (se ofertan 2).

<table>
<tr><th>Descripción Insumos ofertados Anexo 4.1.</th><th>Descripción Insumos de Reemplazo</th></tr>
<tr><td colspan="2">Ambos modelos ofrecen un rango de medición más amplio, mayor resolución y precisión, siendo totalmente aptos para la medición de temperatura del agua en la cuba de calibración en rangos de 15°C a 25°C, conforme a lo requerido para procedimientos de dosimetría absoluta.

Carta de TME INGENIERÍA BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., distribuidor autorizado en México, de fecha 10 de marzo de 2025.</td></tr>
<tr><td>16.2. Pseudo-atropomórfico.
Múltiples cavidades para cámaras de ionización.
Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging.</td><td>16.2. Fantoma Pseudo-atropomórfico.
Múltiples cavidades para cámaras de ionización.
Marca Standard Imaging, Modelo Lucy THORX, Fabricante Standard Imaging.</td></tr>
<tr><td>16.7. Registro deformable.
Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging.</td><td>16.7. Registro deformable.
Marca Standard Imaging, Modelo Lucy THORX, Fabricante Standard Imaging.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ambos productos son idénticos en dimensiones, funcionalidad y desempeño. El cambio obedece exclusivamente a una actualización interna tras la adquisición de la empresa fabricante.</td></tr>
</table>

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Descripción Insumos ofertados Anexo 4.1.	Descripción Insumos de Reemplazo
Se adjunta carta de STANDARD IMAGING, INC., de fecha 21 de febrero de 2025.	
17.3. Referencia imagen. ballcube II. (Se ofertan tres cajas de 40 piezas) Marca Ashland, Modelo ballcube II, Fabricante Ashland.	17.3. Producto EBT4 ballcube II (se ofertan 6 cajas con 10 pares) Marca Ashland, Modelo EBT4 ballcube II, Fabricante Ashland.
17.4. Referencia imagen. mini ballcube. (Se ofertan tres cajas de 40 piezas) Marca Ashland, Modelo mini ballcube, Fabricante Ashland.	17.4. Producto EBT4 mini ballcube (se ofertan 6 cajas con 10 pares) Marca Ashland, Modelo EBT4 mini ballcube, Fabricante Ashland.
17.5. Referencia imagen. AQA. (Se ofertan tres cajas) Marca Ashland, Modelo AQA, Fabricante Ashland.	17.5. Producto EBT4 AQA (se ofertan 3 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 AQA, Fabricante Ashland.
17.6. Referencia imagen XLT. (Se ofertan tres cajas) Marca Ashland, Modelo XLT, Fabricante Ashland.	17.6. Producto EBT4 XLT (se ofertan 3 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 AQA, Fabricante Ashland.

Descripción Insumos ofertados Anexo 4.1.	Descripción Insumos de Reemplazo
17.8.1. EBT3, caja con 25 hojas: tamaño 8 x 10 in. (Se ofertan 5 cajas).	17.8.1. Producto EBT4 8X10 SIN LAMINAR, 25 hojas por caja (se ofertan 5 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 8X10 - 973860, Fabricante Ashland.
El fabricante ha descontinuado la línea EBT3, siendo sustituida por EBT4 sin modificación alguna en los requerimientos técnicos. La equivalencia está respaldada por el fabricante, quien confirma que los productos EBT4 cumplen con las funciones y usos previstos para el modelo anterior. Carta de Ashland Specialty Ingredients, G.P., de fecha 21 de enero de 2025, de la cual se emitió una actualización de fecha 16 de junio notarizada por Carol García, Notario Público No. 2436998, del Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de América.	

8. Respecto al escrito citado en el numeral precedente, mediante oficio No. BIO/HO/069/2025 de fecha 15 de julio de 2025, emitido por la Ing. Guadalupe de Jesús Ramírez Cahuich, en su carácter de Administradora del Contrato número **050GYR040T01824-002-00**, manifestó lo siguiente "... *Conforme a lo anterior expuesto, si bien es cierto los consumibles que se modifican no son parte del equipo principal, las modificaciones propuestas por su Representada CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V, podrían afectar las condiciones originarias establecidas en la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos, en perjuicio de alguno de los proveedores que participaron en la Licitación Pública Electrónica de carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con Compras Gubernamentales número LA-50-*

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

GYR-050GYR040-T-18-2024, así como del Acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2024 ..."

Lo antes expuesto, acredita la existencia de desavenencias entre mi representada y la administradora del contrato que nos ocupa, derivado de que los insumos antes referidos fueron descontinuados por los fabricantes, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO que nos ocupa, situación que como ya ha sido manifestado es ajena a mi representada y no tiene efecto alguno en su cumplimiento, así como en las condiciones de entrega de los equipos principales, de servicio, o garantía, pues como queda acreditado en el procedimiento de contratación se trata de insumos auxiliares que tienen el caracter de "accesorios" y "consumibles", cuyas especificaciones cumplen con las solicitadas en las bases del procedimiento de contratación que dio origen al contrato que nos ocupa, por lo que de acordarse su sustitución no habrá impacto mayor en el cumplimiento del objeto del instrumento jurídico en comento, considerando que los insumos propuestos por los fabricantes y mi representada para sustituirlos, mantienen las mismas especificaciones o incluso son superiores.

Por lo anterior, toda vez que mi representada, por las causas ajenas que pueden considerarse como un caso fortuito o fuerza mayor antes expuestas, se ve en la necesidad de solicitar ante ese H. Autoridad, la audiencia de conciliación en los términos previstos en los artículos, 109, 111, 112 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 126, 128 y 136 de su Reglamento, vigente en lo que no se oponga a la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, conforme a su artículo CUARTO TRANSITORIO, lo anterior, toda vez que como ha sido expuesto y probado, por causas no imputables a mi representada, los ocho Accesorios y consumibles descritos anteriormente son considerados por los diferentes distribuidores y fabricantes como descontinuados o han sufrido de un cambio de denominación, por lo que reiteramos que mi representada no estaría incumpliendo el contrato, por lo que se proponen accesorios y consumibles sustitutos los cuales

son modelos de mayor calidad, precisión y tecnológicamente más avanzados, y cumplen con las especificación para la operatividad del equipo, por lo que no afectan ni mucho menos disminuyen la efectividad del equipo ni la calidad del servicio; asimismo, cabe mencionar además de no son invasivos para el cuerpo humano, aunado a que el cambio de los citados insumos no implica en momento alguno, cambio a la especificaciones establecidas en las bases del procedimiento de contratación que dieron origen al contrato que nos ocupa, sin que dicha situación genere costos adicionales a los ofertados, al mantenerse las mismas condiciones de precio ofertado por mi representada, por lo que amablemente me permito solicitar ante esa H. Autoridad Administrativa el procedimiento de conciliación a que hace referencia el Artículo 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el fin de solucionar las desavenencias derivadas de las situaciones de fuerza mayor antes planteadas.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

III. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENIENCIAS EN EL CONTRATO NÚMERO 050GYR040T01824-002-00, EN ESPECIFICO, EL ANEXO 4.1. DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS. PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024 - 2025.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, en correlación con la cláusula vigésima sexta del multicitado contrato, que a la letra señala "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento", solicitamos respetuosamente a esa H. Autoridad, nos señale fecha para la celebración de audiencia de conciliación por las desavenencias referidas en el apartado I. ANTECEDENTES, del presente escrito de promoción del procedimiento de conciliación, derivadas del contrato **050GYR040T01824-002-00**, celebrado con el objeto de proporcionar los bienes correspondientes al PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI), con una vigencia plurianual del **31 de diciembre de 2024** al **31 de diciembre de 2025**, con el fin de que el "IMSS" acepte que mi representada esté en posiblidad sustituir los accesorios y consumibles ofertados en el ANEXO 3.1 "CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO", en relación con el Anexo 4.1 Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, en el cual se describen las características del consumible de los numerales 14.5, 16.2, 16.7, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, y 17.8.1, los cuales forman parte de la Partida 3 de la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS

GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, y siendo estos los siguientes bienes: termómetro digital (Medidor portátil marca LUFFT, modelo XP100 para medir la temperatura, (-200 ... + 800°C) Resolución: Definición de valores medidos 3 decimales); 16.2. Fantoma Pseudo-atropomórfico, Múltiples cavidades para cámaras de ionización (Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging); 16.7. Registro deformable (Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging) y las películas radiocrómicas indicadas en los numerales 17.3. ballcube II (Marca Ashland, Modelo ballcube II, Fabricante Ashland); 17.4. mini ballcube (Marca Ashland, Modelo mini ballcube, Fabricante Ashland); 17.5. AQA (Marca Ashland, Modelo AQA, Fabricante Ashland.); 17.6 XLT (Marca Ashland, Modelo XLT, Fabricante Ashland) y 17.8.1. 8"X10" (Marca Ashland, Modelo EBT3 828204, Fabricante Ashland).

Lo anterior, toda vez que los fabricantes de dichos bienes (TME INGENIERÍA BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., ASHLAND SPECIALTY INGREDIENTS G.P. y STANDARD IMAGING, INC.), nos han informado que los mismos han sido cambiados de nombre, o bien, sido descontinuados, situación de fuerza mayor ajena a mi representada, que imposibilita su entrega en los términos originalmente pactados, siendo necesario que éstos sean remplazados por bienes que comparten las mismas especificaciones como son: mediciones, dimensiones, funcionalidades incluso con rangos superiores a los ofertados, que no modifican los requerimientos técnicos establecidos en las bases de la licitación que dio origen al contrato que nos ocupa, tal como se acreditará con las cartas expedidas por dichos fabricantes, mismas que serán ofrecidas en el capítulo de pruebas, situación que además no implicará costos adicionales para el Instituto, ni afectaran la operación de los equipos objeto del contrato "Acelerador lineal dedicado a radiocirugía robótico" (Unidad de Radiocirugía Robótica).

A continuación, se describen los accesorios y consumibles objeto de la presente solicitud del procedimiento de contratación a que hace referencia el Artículo 109 de

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Descripción Accesorios y consumibles ofertados Anexo 4.1. presentado por CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A DE C.V. en la propuesta técnica ofertada en la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024	Descripción Accesorios y consumibles de los cuales solicitamos la aceptación del reemplazo de los ofertados en el anexo 4.1 presentado por CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A DE C.V. en la propuesta técnica ofertada en la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LAs-50-GYR-050GYR040-T-18-2024
Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging.	
Ambos productos son idénticos en dimensiones, funcionalidad y desempeño. El cambio obedece exclusivamente a una actualización interna tras la adquisición de la empresa fabricante. Se adjunta Carta soporte emitida por STANDARD IMAGING, INC., de fecha 21 de febrero de 2025.	
17.3. Referencia imagen. ballcube II. (Se ofertan tres cajas de 40 piezas) Marca Ashland, Modelo ballcube II, Fabricante Ashland.	17.3. Producto EBT4 ballcube II (se ofertan 6 cajas con 10 pares) Marca Ashland, Modelo EBT4 ballcube II, Fabricante Ashland.
17.4. Referencia imagen.	17.4. Producto EBT4 mini ballcube (se ofertan 6

Descripción Accesorios y consumibles ofertados Anexo 4.1. presentado por CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A DE C.V. en la propuesta técnica ofertada en la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024	Descripción Accesorios y consumibles de los cuales solicitamos la aceptación del reemplazo de los ofertados en el anexo 4.1 presentado por CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A DE C.V. en la propuesta técnica ofertada en la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LAs-50-GYR-050GYR040-T-18-2024
mini ballcube. (Se ofertan tres cajas de 40 piezas) Marca Ashland, Modelo mini ballcube, Fabricante Ashland.	cajas con 10 pares) Marca Ashland, Modelo EBT4 mini ballcube, Fabricante Ashland.
17.5. Referencia imagen. AQA. (Se ofertan tres cajas) Marca Ashland, Modelo AQA, Fabricante Ashland.	17.5. Producto EBT4 AQA (se ofertan 3 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 AQA, Fabricante Ashland.
17.6. Referencia imagen XLT. (Se ofertan tres cajas) Marca Ashland, Modelo XLT, Fabricante Ashland.	17.6. Producto EBT4 XLT (se ofertan 3 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 AQA, Fabricante Ashland.
17.8.1. EBT3, caja con 25 hojas: tamaño 8 x 10 in. (Se ofertan 5 cajas).	17.8.1. Producto EBT4 8X10 SIN LAMINAR, 25 hojas por caja (se ofertan 5 cajas)

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Descripción Accesorios y consumibles ofertados Anexo 4.1. presentado por CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A DE C.V. en la propuesta técnica ofertada en la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024	Descripción Accesorios y consumibles de los cuales solicitamos la aceptación del reemplazo de los ofertados en el anexo 4.1 presentado por CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A DE C.V. en la propuesta técnica ofertada en la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LAs-50-GYR-050GYR040-T-18-2024
	Marca Ashland, Modelo EBT4 8X10 - 973860, Fabricante Ashland.
El fabricante ha descontinuado la línea EBT3, siendo sustituida por EBT4 sin modificación alguna en los requerimientos técnicos. La equivalencia está respaldada por el fabricante, quien confirma que los productos EBT4 cumplen con las funciones y usos previstos para el modelo anterior. Carta de Ashland Specialty Ingredients, G.P., de fecha 21 de enero de 2025, de la cual se emitió una actualización de fecha 16 de junio notarizada por Carol García, Notario Público No. 2436998, del Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de América.	

Para acreditar los hechos manifestados en el presente escrito, a cargo de mi representada, me permito ofrecer los siguientes medios probatorios:

PRIMERA. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente la escritura pública número 148,564 de fecha 20 de julio de 2018 pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y

Anda Notario Público 129 de la Ciudad de México, mediante el cual se acredita la personalidad del suscrito, documento que acompaño al presente en original y copia simple como **ANEXO 1** para que, previo cotejo que esta autoridad haga de la misma, me sea devuelto por así convenir a los intereses de mi representada.

Documento acompaño al presente en original y copia simple para que, previo cotejo que esta autoridad haga de la misma, me sea devuelto por así convenir a los intereses de mi representada.

SEGUNDA. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en todas las constancias del expediente administrativo relativo a la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LAS-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, que obran bajo resguardo de la autoridad contratante, e incluyen, entre otros, los siguientes documentos:

- **PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, PRESENTADA POR MI REPRESENTADA** EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LA PLATAFORMA DE COMPRANET, EN LA CUAL SE OFERTÓ LA PARTIDA NO. 3.

- **ACTO DE FALLO DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024,** SE EMITIÓ A TRAVÉS DE *COMPRASMX,* MEDIANTE LA CUAL, LE FUE ADJUDICADA A MI REPRESENTADA LA PARTIDA NÚMERO 3.

Dicha prueba acredita que mi representada fue adjudicada con la partida 3 PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI, así como la existencia y vigencia del contrato base de esta solicitud de conciliación, derivado de un procedimiento de contratación que incluyó el fallo inicial.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Por lo anterior, se solicita se requiera formalmente a la autoridad contratante la exhibición íntegra del expediente señalado.

TERCERA. PRUEBA DOCUMENTAL, Contrato número **050GYR040T01824-002-00,** celebrado entre mi representada y el IMSS, el 14 de enero de 2024, en el cual tiene por objeto que, mi representada, se obliga a proporcionar al "IMSS" los bienes correspondientes a la partida adjudicada No. 3 del **PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI).**

Documental que se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones vertidas en la presente solicitud de conciliación.

CUARTA. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en el escrito de fecha 10 de marzo de 2025 emitido por TME Ingeniería Biomédica, S.A. de C.V. mediante la cual nos informó que los instrumentos de medición de la marca "LUFFT", ofertados en la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, en la que fue adjudicada la empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. de C.V. para la partida 3, y en el que se solicitó en cédula de descripción de artículo "14.5" 2 termómetros digital con rango de medición de 0 a 50 grados centígrados con resolución de ±0.1 grados centígrados y para el cual se oferto "medidor portátil xp100 para medir la temperatura (-200 ... +800 grados centígrados) resolución: definición de valores medidos 3 decimales (se ofertaron 2 marca "LUFFT" modelo: XP100 (con sensor RTD).

Sin embargo, dichos dispositivos de medición portátil fabricados por dicha marca han dejado de producirse toda vez que la marca tuvo un giro en su portafolio de productos.

Documento del cual exhibo el acuse de recibo emitido por la administradora del contrato el día 27 de junio de 2025, por lo que el original obra en poder de la UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N.S. XXI.

Documental que se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones vertidas en la presente solicitud de conciliación.

QUINTA. DOCUMENTAL, consistente en escrito emitido por el Fabricante Standard Imaging Inc., nos informó mediante carta notariada por el notario público del estado de Wisconsin, del Condado de Dane, Jacob Reynolds de fecha de 21 de febrero de 2025, que el insumo ofertado sufrió un cambio de nombre y número debido a la adquisición de la empresa que lo fabricaba, como parte de la actualización de la convención de la nomenclatura de productos de Standard Imaging, Inc, por lo que dicho producto ahora se denomina 91630 - LUCY THORX PHANTOM.

Documento del cual exhibo el acuse de recibo emitido por la administradora del contrato el día 27 de junio de 2025, por lo que el original obra en poder de la UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N.S. XXI.

Documental que se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones vertidas en la presente solicitud de conciliación.

SEXTA. DOCUMENTAL. Comunicado recibido por mi representada el 16 de junio de 2025, signado por Anandh Viswanathan, en su carácter de representante legal de la empresa Ashland Specialty Ingredients G.P., y ratificada por Carol A. Garcia, Notaria Pública del Estado de New Jersey dirigida a la Ing. Guadalupe Ramírez

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Cahuich, se nos informó que con base en el resultado del fallo de LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, en la que fue adjudicada la empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. de C.V. para la partida 3, que los modelos EBT3 de las películas radiocromáticas ofertadas para este contrato deben ser sustituidas por los modelos EBT4, debido a que los modelos EBT3 serán descontinuados del mercado, dicha modificación no afecta los requerimientos técnicos ofertados.

Documento del cual exhibo el acuse de recibo emitido por la administradora del contrato el día 27 de junio de 2025, por lo que la original obra en poder de la UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N.S. XXI.

Documental que se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones vertidas en la presente solicitud de conciliación.

SÉPTIMA. DOCUMENTAL Consistente en el oficio No. **026-C-050GYR040T01824-002-00** de fecha 01 de julio del presente año, signado por Víctor Hugo Pérez Solares Representante Legal de Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V., dirigido a la Ing. Guadalupe Ramírez Cahuich, Administradora del Contrato número **050GYR040T01824-002-00** mediante la cual, hace constar que algunos de los accesorios y consumibles que se muestran más adelante fueron considerados por los fabricantes como descontinuados y por una actualización interna tras la adquisición de una de las empresas fabricantes:

Descripción Insumos ofertados Anexo 4.1.	Descripción Insumos de Reemplazo
14.5. Medidor portátil XP100 para medir la temperatura (-200 ... + 800°C) Resolución: Definición de valores medidos 3 decimales. (Se ofertan 2) Marca OTT (Lufft), Modelo XP100, Fabricante OTT	14.5. Medidor para climatización testo 440. Rango de medición -200... +1370°C. Sonda digital Pt100 de penetración de alta precisión para la medición en líquidos. Resolución 0.001°C (se ofertan 2).
Ambos modelos ofrecen un rango de medición más amplio, mayor resolución y precisión, siendo totalmente aptos para la medición de temperatura del agua en la cuba de calibración en rangos de 15°C a 25°C, conforme a lo requerido para procedimientos de dosimetría absoluta. Carta de TME INGENIERÍA BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., distribuidor autorizado en México, de fecha 10 de marzo de 2025.	
16.2. Pseudo-atropomórfico. Múltiples cavidades para cámaras de ionización. Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging.	16.2. Fantoma Pseudo-atropomórfico. Múltiples cavidades para cámaras de ionización. Marca Standard Imaging, Modelo Lucy THORX, Fabricante Standard Imaging.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Descripción Insumos ofertados Anexo 4.1.	Descripción Insumos de Reemplazo
16.7. Registro deformable. Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging.	16.7. Registro deformable. Marca Standard Imaging, Modelo Lucy THORX, Fabricante Standard Imaging.
Ambos productos son idénticos en dimensiones, funcionalidad y desempeño. El cambio obedece exclusivamente a una actualización interna tras la adquisición de la empresa fabricante. Se adjunta carta de STANDARD IMAGING, INC., de fecha 21 de febrero de 2025.	
17.3. Referencia imagen. ballcube II. (Se ofertan tres cajas de 40 piezas) Marca Ashland, Modelo ballcube II, Fabricante Ashland.	17.3. Producto EBT4 ballcube II (se ofertan 6 cajas con 10 pares) Marca Ashland, Modelo EBT4 ballcube II, Fabricante Ashland.
17.4. Referencia imagen. mini ballcube. (Se ofertan tres cajas de 40 piezas) Marca Ashland, Modelo mini ballcube, Fabricante Ashland.	17.4. Producto EBT4 mini ballcube (se ofertan 6 cajas con 10 pares) Marca Ashland, Modelo EBT4 mini ballcube, Fabricante Ashland.
17.5. Referencia imagen.	17.5. Producto EBT4 AQA (se ofertan 3 cajas)

Descripción Insumos ofertados Anexo 4.1.	Descripción Insumos de Reemplazo
AQA. (Se ofertan tres cajas) Marca Ashland, Modelo AQA, Fabricante Ashland.	Marca Ashland, Modelo EBT4 AQA, Fabricante Ashland.
17.6. Referencia imagen XLT. (Se ofertan tres cajas) Marca Ashland, Modelo XLT, Fabricante Ashland.	17.6. Producto EBT4 XLT (se ofertan 3 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 AQA, Fabricante Ashland.
17.8.1. EBT3, caja con 25 hojas: tamaño 8 x 10 in. (Se ofertan 5 cajas).	17.8.1. Producto EBT4 8X10 SIN LAMINAR, 25 hojas por caja (se ofertan 5 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 8X10 - 973860, Fabricante Ashland.
El fabricante ha descontinuado la línea EBT3, siendo sustituida por EBT4 sin modificación alguna en los requerimientos técnicos. La equivalencia está respaldada por el fabricante, quien confirma que los productos EBT4 cumplen con las funciones y usos previstos para el modelo anterior. Carta de Ashland Specialty Ingredients, G.P., de fecha 21 de enero de 2025, de la cual se emitió una actualización de fecha 16 de junio notarizada por Carol García, Notario Público No. 2436998, del Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de América.	

Documento del cual exhibo el acuse de recibo de fecha 1 de julio de 2024, emitido por el Hospital de Oncología C.M.N. SIGLO XXI, y LA UNIDAD MEDICA DE ALTA

ESPECIALIDAD, por lo que la original obra en poder de la UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N.S. XXI. y copia simple, para que previo cotejo que se haga de la misma me sea devuelto por así convenir a los intereses de mi representada.

Documental que se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones vertidas en la presente solicitud de conciliación.

OCTAVA. DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en el Oficio .No. BIO/HO/069/2025 de fecha 15 de julio de 2025, formalizado por la Ing. Guadalupe de Jesús Ramírez Cauchi Administradora del Contrato número **050GYR040T01824-002-00**, en el cual manifiesta lo siguiente: *"... Conforme a lo anterior expuesto, si bien es cierto los consumibles que se modifican no son parte del equipo principal, las modificaciones propuestas por su Representada CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V, podrían afectar las condiciones originarias establecidas en la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos, en perjuicio de alguno de los proveedores que participaron en la Licitación Pública Electrónica de carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con Compras Gubernamentales número LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, así como del Acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2024 ..."*

Documento del cual exhibo en original y copia, para que previo cotejo que se haga de la misma me sea devuelta por así convenir a los intereses de mi representada.

Documental que se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones vertidas en la presente solicitud de conciliación.

NOVENA. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada, para que se deduzcan las consecuencias lógicas y jurídicas que deriven de los actos u omisiones acreditados en la presente instancia.

DÉCIMA PRIMERA. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en **todas las constancias, documentos, comunicaciones, bases, oficios y demás elementos** que integran el expediente administrativo respectivo y que obren en poder del Instituto Mexicano del Seguro Social, con relación al procedimiento de contratación y a los actos de ejecución y cumplimiento del contrato adjudicado.

VI. PETITORIOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la LAASSP, así como en los principios de legalidad, buena fe y colaboración entre particulares y autoridades, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se admita la presente solicitud de audiencia de conciliación, instruyendo lo necesario para que se convoque a las partes, en específico a el Mtro. Fernando Lorenzana Rojas, Titular de la Unidad de Adquisiciones en su carácter de representante del área contratante, y a la Administradora del contrato, la Ing. Guadalupe de Jesús Ramírez Cahuich, Jefa de División de Ingeniería Biomédica en la UMAE Hospital de Oncología CMN S. XXI, a efecto de solventar las desavenencias derivadas del contrato número **050GYR040T01824-002-00**, celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo traslado del presente escrito y anexo a dicho Instituto para que, en el desahogo de la audiencia de conciliación, manifieste lo conducente respecto de la solicitud del reemplazo de Accesorios y consumibles ofertados en el Anexo 4.1, numerales 14.5, 16.2, 16.7, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6 y 17.8.1, toda vez que dicho reemplazo proviene de un CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ajeno a mi representada, toda vez que el cambio de los insumos referidos a lo largo del presente escrito de conciliación, no implica cambio a la especificaciones establecidas en las bases del procedimiento de

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

contratación que dieron al contrato que nos ocupa, sin que dicha situación genere costos adicionales a los ofertados, al mantenerse las mismas condiciones de precio ofertadas por mi representada, siendo que éstos cumplen con las características, son modelos equivalentes o superiores a los ofertados, son plenamente compatibles con las especificaciones técnicas requeridas y ninguno de los productos requieren adaptación adicional para su integración y funcionamiento dentro de los sistemas adjudicados, por lo que de acordarse la conciliación solicitada se daría cumplimiento al objeto del contrato en comento.

SEGUNDO. Se tengan por ofrecidas las pruebas que anteceden, ordenando su admisión, conforme se especificó en el capítulo correspondiente, para los efectos de su preparación, perfeccionamiento y desahogo oportuno en el procedimiento conciliatorio.

TERCERO. Se dicte la resolución conciliatoria que corresponda, en la que se acuerde realizar el convenio al contrato número **050GYR040T01824-002-00** en el cual se admita el reemplazo de los Accesorios y consumibles ofertados en el anexo 4.1. numerales 14.5, 16.2, 16.7, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6 y 17.8.1

En la Ciudad de México, a 13 de agosto de 2025.

VÍCTOR HUGO PEREZ SOLARES
REPRESENTANTE LEGAL DE
CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. de C.V.

c.c.p.

Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez. Titular de la Unidad de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
Dr. Rafael Medrano Guzmán.- Director de UMAE Hospital de Oncología, CMN Siglo XXI
Lic. José Gonzalo Badillo Marino. Coordinación Técnica de Adquisiciones de Bienes de Inversión.
Lic. Karla Pacheco Villanueva. Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico.
Lic. Sergio Salvador Valdéz Trejo. Titular de la División de Asuntos Jurídicos
Dra. María Ftima Chilaca Rosas. Jefe de Servicios Radioterapia.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Buen Gobierno
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

ANEXO DOS

Subsecretaría de Buen Gobierno
Unidad de Contrataciones Públicas
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Dirección de Conciliaciones "A"

Oficio No: **UCP/233/DGCSCP/DC-A/1490/2025**

Asunto: Se remite escrito de solicitud de conciliación.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
Av. Revolución, número 1586, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, México.

P R E S E N T E.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2025.

Me refiero al escrito signado por Víctor Hugo Perez Solares, apoderado legal de la empresa **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.** recibido el 13 de agosto de 2025, en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, registrado bajo el folio 5782, a través el cual, solicita procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas por el incumplimiento del contrato 050GYR040T01824-002-00, que celebró con el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2 apartado A fracción I, inciso c, subinciso iii, 8 fracción XIV, 18 fracción XXIV, 21 fracción V, 22 fracción III del Derecho por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el oficio SP/100/0248/2002, suscrito por el entonces Titular del Ramo, por el que se dieron a conocer los ***"LINEAMIENTOS QUE HABRÁN DE OBSERVARSE EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN QUE PREVÉN DICHAS DISPOSICIONES"***, se adjunta el escrito de referencia; copia certificada del instrumento notarial número: 148,564; anexos en copia simple y tres juegos de traslado en copia simple, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Atentamente

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Lic. Saory Pino Hernández
Directora de Conciliaciones "A"

C.c.p. Victor Hugo Perez Solares, Apoderado Legal de la empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
Durango 353, Piso 4, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. CP: 06700. Autorizados: Lina Nancy Martínez Ponce, Brian Corona Vilchis, Roberto José Luis Santelli Álvarez, Edmundo Álvarez Moreno, Agustín Díaz Fierros, Montserrat Galicia Sánchez, Mercedes Góngora Ponce y Víctor Francisco Javier Arriaga Moreno

2025 Año de La Mujer Indígena

27756

SIN TEXTO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
Oficio No SABG/OICGYR/AR/5050/2025
Expediente: CO/385/2025
Reg. 27756

ACUERDO DE INICIO

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco. ----------

Visto el escrito remitido el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, signado por el **C. VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita en términos del Instrumento Notarial número 148,564 de veinte de julio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría No. 129 de la Ciudad de México, mediante el cual solicita se instaure el Procedimiento de Conciliación contenido en los artículos 109 a 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con motivo de las desavenencias que dice se han suscitado con relación al cumplimiento de los términos y condiciones pactados en el contrato 050GYR040T01824-002-00 formalizado con el Instituto Mexicano del Seguro Social. --

Derivado de lo anterior, se advierte que el contrato 050GYR040T01824-002-00, fue adjudicado a través del procedimiento de Licitación Pública Electrónica para carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales número LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, para la **"Adquisición de bienes relativos al Programa Nacional de Adquisición de aceleradores lineales, 2024-2025 (partida 3, UMAE H. Oncología C.M.N. S.XXI)"**, con vigencia del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco , por un importe a ejercer de $179,104,000.00 (ciento setenta y nueve millones ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.). ----------

Del contenido referido por el proveedor en el escrito presentado, es de señalar que existen desavenencias respecto al cumplimiento del referido instrumento jurídico, toda vez que, a decir de la empresa **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, se ha descontinuado el insumo; por lo que, solicita el remplazo de los productos descontinuados. ----------

Por lo que al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XLII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de conformidad con el Primero y Décimo Primero Transitorio la Ley vigente; 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 126 a 136 de su Reglamento; 75 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de conformidad con el Primero Transitorio del Reglamento vigente y 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, es de acordarse y se: ----------

---------- A C U E R D A ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE QUE NO ES DE REPRESENTANTE LEGAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
Oficio No SABG/OICGYR/AR/5050/2025
Expediente: CO/385/2025
Reg. 27756

PRIMERO.- Se tiene por presentado el escrito citado al rubro, en términos del artículo 109 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, signado por el **C. VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, según el Instrumento Notarial anteriormente citado, y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle Durango, número 353, Piso 4, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700 y en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo autoriza a los [redacted]

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establece el artículo 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se señalan **LAS ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación, misma que se llevará a cabo en el domicilio sito en Avenida Revolución No. 1586, Col. San Ángel, C.P. 01000, Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, indicando a las partes contratantes que conforme al tercer párrafo del numeral antes invocado, la asistencia a la Audiencia es obligatoria y para el proveedor, su inasistencia traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud, asimismo, en términos del Reglamento de la referida Ley y previa exposición de razones determinantes, las partes podrán desistirse de continuar en el procedimiento conciliatorio.--------

En caso de que asista una persona que cuente con el carácter de representante legal del proveedor, sin que haya sido previamente acreditado en el expediente en que se actúa, deberá exhibir en la audiencia de conciliación copia certificada del instrumento público con el que se acrediten sus facultades, así como copia simple para su cotejo. ----------

Los asistentes deberán considerar que la audiencia de conciliación tendrá una duración de hasta cuarenta y cinco minutos; por lo que, sus intervenciones deberán ser concretas y enfocadas en la desavenencia planteada, sin que se extienda por motivos o actos diversos a la misma. ----------

Aunado a lo anterior, se les informa a las partes que la **audiencia tendrá una duración de hasta 45 minutos y únicamente tendrán 15 minutos de tolerancia** después de la hora señalada, por lo que, una vez transcurridos si no se encuentran presentes se tendrá por asentada la inasistencia; será **obligatorio para el personal del Instituto presentar el oficio de designación**, en caso de no presentarlo se tomará como inasistencia y no se celebrara la citada audiencia; así mismo, de conformidad con el artículo 131, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

únicamente se les permitirá el acceso a una persona por el Órgano citado del Instituto Mexicano del Seguro Social y a máximo dos personas por parte de la empresa. ----------

TERCERO.- Con copia del presente acuerdo notifíquese la audiencia de mérito al **C. VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, así como a la **Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social**, corriéndole traslado de la solicitud de conciliación a dicha autoridad con el oficio de cuenta de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de la materia, por lo que, **en caso de requerir alguna documentación que se encuentre como "ANEXOS" a la misma solicitud, deberá hacerse la solicitud a este Órgano Interno de Control previamente a la celebración de la audiencia, PARA QUE A MÁS TARDAR EL DÍA DE LA AUDIENCIA PRESENTE EL INFORME QUE DE CONTESTACIÓN A LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL PROVEEDOR APORTANDO LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ÉSTOS; EN CASO DE OMITIR DAR CONTESTACIÓN A UNO O VARIOS HECHOS, SE PODRÁ DAR RESPUESTA A LOS MISMOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, SIN QUE ELLO EXIMA SOBRE LA PRESENTACIÓN POR ESCRITO DE LA CONTESTACIÓN; ASIMISMO DEBERÁ PRECISAR EN SU CASO, EL NOMBRE DEL O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMPARECERÁN A LA AUDIENCIA EN CUESTIÓN, FACULTADOS PARA REPRESENTAR Y OBLIGAR A LA ENTIDAD, PREFERENTEMENTE DE LAS ÁREAS A SU CARGO QUE TENGAN INJERENCIA EN LA SOLVENTACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO, CON EL FIN DE EVITAR EL PROLONGAMIENTO INNECESARIO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO QUE NOS OCUPA**, apercibiéndoseles que en términos del párrafo cuarto del artículo 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de no presentar el referido informe y la designación correspondiente del personal por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social se diferirá la audiencia y se aplicará la medida de apremio de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley antes referida, asimismo se dará vista al Área de Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control y serán sujetos de las sanciones que en su caso procedan, en términos del artículo 62 de la Ley en la Materia. ----------

CUARTO.- El Instituto deberán exhibir una copia de traslado del informe presentado ante este Órgano Interno de Control, a través del cual se da constelación a los hechos manifestados en el escrito inicial de conciliación, presentado por el proveedor. ----------

QUINTO.- Infórmese a las partes que conforme al tercer párrafo del artículo 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la asistencia a las Audiencias es obligatoria y para el proveedor, su inasistencia traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud. ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SEXTO.- Lo anterior, tomando en cuenta que el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de 40 días hábiles contados a partir de la fecha en que se celebre la primera sesión, conforme a la reglamentación de la materia; dicho procedimiento no podrá prolongarse en forma indefinida, por lo que las partes solo podrán solicitar se amplie el plazo de 40 días cuando existan pláticas conciliatorias entre las partes debidamente documentadas.

La audiencia de conciliación podrá celebrarse en una o varias sesiones, atendiendo a la complejidad del asunto, los puntos en controversia o las acciones a realizarse por cada una de las partes para el avance en los compromisos que permitan llegar a un convenio.

SÉPTIMO.- El expediente de conciliación y sus anexos se encuentran a disposición de ambas partes para su consulta en las oficinas de este Órgano Interno de Control, previa cita en días y horas hábiles, solicitada a los correos electrónicos nayeli.floresv@imss.gob.mx y viridiana.guillen@imss.gob.mx.

OCTAVO.- Los documentos que sean exhibidos en el presente expediente, incluyendo los originales de los instrumentos emitidos por fedatario público, serán resguardados por el término de **noventa días** siguientes a la fecha de conclusión del procedimiento de conciliación; por lo que, finalizado dicho periodo, se procederá en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tanto, es responsabilidad absoluta de las partes, la solicitud de la devolución de los documentos exhibidos, en el término señalado.

Así lo acordó y firma el **Licenciado Alberto Mociñoz Gutierrez** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

GHC/NPV

Buen Gobierno
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

ANEXO UNO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
Oficio No.SABG/OICGYR/AR/5651/2025
Expediente: CO/385/2025
Reg. 27756

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2025.

Dr. Rafael Medrano Guzmán.
Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Oncología, Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al escrito presentado por el **C. VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual solicita la intervención de esta Instancia de Control para llevar a cabo el procedimiento de conciliación, con motivo de las desavenencias que dicen se han suscitado con relación al contrato 050GYR040T01824-002-00.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XLII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Primero y Décimo Primero Transitorio la Ley vigente; 109 a 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 126 a 136 de su Reglamento; 75 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de conformidad con el Primero Transitorio del Reglamento vigente y 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, le comunico que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social ha señalado para que tenga verificativo la audiencia de ley en el asunto en cuestión a **LAS ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el domicilio sito en Av. Revolución No. 1586, Colonia San Ángel, Álvaro Obregón, C.P. 01000, de esta Ciudad.

No se omite señalar que conforme al tercer párrafo del artículo 109 de la Ley de la Materia y segundo párrafo del artículo 130 de su Reglamento, la asistencia a la audiencia es obligatoria para las partes, así como dar contestación a los hechos señalados por el proveedor; por lo que **se le requiere presentar el informe correspondiente que dé contestación a los hechos y designar mediante oficio a personal del Área competente que usted determine con facultades de decisión para atender el caso que nos ocupa**, por lo que se le apercibe para que en caso de omitir dar contestación o no asistir personal autorizado a la audiencia de conciliación sin causa justificada, serán sujetos de la aplicación de la medida de apremio de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley antes referida, asimismo se dará vista al Área de Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control y serán sujetos de las sanciones que en su caso procedan, en términos del artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de repetir la omisión; por lo que se requiere de su cooperación y apoyo a efecto de que se generen las acciones tendientes a solventar la misma, y de considerarlo requiera la asistencia de las Áreas del Instituto que resulten necesarias para la pronta solución de la controversia, evitando el prolongamiento innecesario de este procedimiento conciliatorio; asimismo, en términos del artículo 133 del citado Reglamento de la referida Ley y previa

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
Oficio No SABG/OICGYR/AR/5651/2025
Expediente: CO/385/2025
Reg. 27756

exposición de razones determinantes, las partes podrán desistirse de continuar en el procedimiento conciliatorio, teniéndose por concluido el mismo.

Asimismo, se le informa que las Áreas del Instituto que tengan injerencia en el presente asunto, deberán realizar las gestiones internas necesarias, previo a la celebración de la audiencia, para que al momento de su realización, se tenga una respuesta institucional y no como área aislada, con la finalidad de solventar el presente asunto y tomando en cuenta que el **PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN DEBERÁ AGOTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 40 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que se celebre la primera sesión, conforme al artículo 131 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Derivado de lo anterior, se les informa que la **audiencia tendrá una duración de 45 minutos y únicamente tendrán 15 minutos de tolerancia** después de la hora señalada, por lo que, una vez transcurridos si no se encuentran presentes se tendrá por asentada la inasistencia, será **obligatorio para el personal del Instituto presentar el oficio de designación**, en caso de no presentarlo se tomará como inasistencia y no se celebrara la citada audiencia; así mismo, de conformidad con el artículo 131, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **únicamente se les permitirá el acceso a una persona por la Unidad citada del Instituto Mexicano del Seguro Social y a máximo dos personas por parte de la empresa.**

Al respecto, anexo al presente encontrará, acuerdo de inicio dictado por el Titular del Área de Responsabilidades, así como, copia de la solicitud de conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de la materia, por lo que, **en caso de requerir alguna documentación que la empresa agregue como "ANEXOS", deberá hacerse la solicitud a este Órgano Interno de Control previamente a la celebración de la audiencia.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LIC. ALBERTO MOCIÑOZ GUTIÉRREZ

GHCNAY

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
División de lo Jurídico Contencioso
17 de septiembre de 2025
Exp. CO/385/2025

ANEXO TRES

ACTA DE CONCILIACIÓN
(Primer Sesión)

En la Ciudad de México, siendo las **once horas del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco**, se reunieron en las oficinas del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, los servidores públicos y personas que se citan al final de la presente acta, para el desahogo de la audiencia de Ley en el **procedimiento de conciliación** solicitado por el **C. VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita en términos del Instrumento Notarial número 148,564 de veinte de julio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaria No. 129 de la Ciudad de México, con motivo de las desavenencias que dice se han suscitado con relación al cumplimiento de los términos y condiciones pactados en el contrato número 050GYR040T01824-002-00, celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social. ———

Lo anterior, en atención al contenido del acuerdo por el que se da inicio al procedimiento administrativo conciliatorio al rubro señalado, que indica: ----------

> *"Derivado de lo anterior, se advierte que el contrato 050GYR040T01824-002-00, fue adjudicado a través del procedimiento de Licitación Pública Electrónica para carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales número LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, para la **"Adquisición de bienes relativos al Programa Nacional de Adquisición de aceleradores lineales, 2024-2025 (partida 3, UMAE H. Oncología C.M.N. S.XXI)"**, con vigencia del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por un importe a ejercer de $179,104,000.00 (ciento setenta y nueve millones ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.).* ———
>
> *Del contenido referido por el proveedor en el escrito presentado, es de señalar que existen desavenencias respecto al cumplimiento del referido instrumento jurídico, toda vez que, a decir de la empresa **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, se ha descontinuado el insumo; por lo que, solicita el remplazo de los productos descontinuados.* ———"

SE ACLARA A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ACTO, QUE LA PARTICIPACIÓN DE ESTA ÁREA DE RESPONSABILIDADES TIENE CARÁCTER EXCLUSIVAMENTE CONCILIATORIO CON BASE EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 109 al 112 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 75 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON EL PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO VIGENTE Y 83 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ———

El personal actuante del Área de Responsabilidades con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 131 del Reglamento, expone los elementos en común así como los puntos de controversia, solicitando a las Áreas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y al Representante legal o autorizados, tengan a bien actualizar las propuestas de solución, exhortando a las partes para lograr diálogos que puedan solventar las desavenencias que prevalecen entre las partes. ———

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
División de lo Jurídico Contencioso
17 de septiembre de 2025
Exp. CO/385/2025

MANIFESTACIONES

La Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social. ----------

En Este acto solicitamos de conformidad con el escrito presentado por CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, en su petitorio primero se convoque en específico al Titular de la Unidad de Adquisiciones Maestro Fernando Lorenzana Rojas en su carácter de área contratante, siendo todo lo que tenemos que manifestar. ----------

Todo lo anterior, en el entendido de que la Coordinación compareciente se tiene por sabedora que las decisiones y determinaciones serán exclusiva responsabilidad de quien compareció, así como las manifestaciones plasmadas en la presente acta. ----------

El proveedor "CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V." ----------

En los mismos términos que fue referido en nuestro escrito inicial, en el que se plasma nuestro compromiso de proveer el servicio y que ambas partes quedemos en un acuerdo positivo. ----------

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área de Responsabilidades acuerda citar a la Unidad de Adquisiciones; por lo que se señala **LAS ONCE HORAS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la próxima sesión, reiterando a las partes qué la asistencia a la audiencia es obligatoria en términos del artículo 109 de la Ley en la materia, por lo que para el proveedor su inasistencia se entenderá como una falta de interés para continuar con el procedimiento conciliatorio, teniéndolo por desistido de su solicitud y se ordenará el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido; a los servidores Públicos que se generarán las acciones que procedan conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley de la materia. ----------

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta siendo las doce horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, haciendo entrega a cada una de las partes de un ejemplar de la presente acta con firmas autógrafas. ----------

Por el proveedor "CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V."

C. Victor Hugo Pérez Solares
Representante Legal
ACUSA DE RECIBO ACTA ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS 17/09/2025

C. Brian Corona Vilchis
Asesor

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

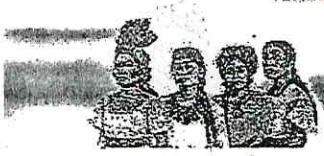

SIN TEXTO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
División de lo Jurídico Contencioso
17 de septiembre de 2025
Exp. CO/385/2025

Por la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ing. Guadalupe de Jesús Ramírez Cahuich
Jefe de División de Ingeniería Biomédica
Matrícula 184717
ACUSA DE RECIBO ACTA ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS 17/09/2025

Lic. Juan Carlos Vázquez Aguirre
Jefe de lo Consultivo
Matrícula: 311380195

Por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

Lic. Nayeli Flores Valdez
Conciliaciones

Lic. Gilberto Hernández Carbajal
Jefe de la División de lo Jurídico Contencioso

Se hace constar que las firmas que calzan la presente hoja, son parte integrante del acta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, levantada en la audiencia de conciliación, relativa al expediente No. CO/385/2025, iniciado con motivo de la solicitud de intervención presentada por la empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V. ———————————

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Anexo Cuatro

no de
xico

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORIGINAL

io No. BIO/HO/080/2025

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2025

Buen Gobierno
6 OCT 2025
Hora 7:00 Recibe
Oficialía de Partes del OIC en el IMSS
RECIBIDO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
16:35
06 OCT 2025
RECIBIDO
DIVISIÓN DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO

IC. ALBERTO MOCIÑOZ GUTIÉRREZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS.
PRESENTE.

En atención a su oficio no. SABG/OICGYR/AR/5651/2025, mediante el cual notifica el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Conciliación, referente al Contrato 050GYR040T01824-002-00 con la Empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS S.A. DE C.V. y a la Audiencia de Ley, celebrada el 17 de septiembre de 2025 en ese Órgano Interno de Control, en mi carácter de Titular de la División de Ingeniería Biomédica, y Administradora del Contrato de referencia, como servidor público con facultades de decisión para atender el Procedimiento de Conciliación que nos ocupa, relativo a la solicitud de sustitución de diversos insumos y consumibles, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este Instituto Mexicano del Seguro Social, manifiesta lo siguiente:

Buen Gobierno
06 OCT 2025
Hora Recibe
Área de Responsabilidades del OIC en el IMSS
RECIBIDO

El Instituto Mexicano del Seguro Social toma conocimiento de las causas de fuerza mayor expuestas por la empresa proveedora, derivadas de la descontinuación o cambio de denominación de los accesorios y consumibles, especificadas en los hechos manifestados en el escrito inicial de conciliación presentado por el proveedor, así como de los reemplazos propuestos por la Empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS S.A. DE C.V., respecto del:

ANEXO 3.1 "CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO", en relación con el Anexo 4.1 Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, en el cual se describen las características del consumible de los numerales 14.5, 16.2, 16.7, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, y 17.8.1, los cuales forman parte de la Partida 3 de la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, y siendo estos los siguientes bienes: termómetro digital (Medidor portátil marca LUFFT, modelo XP100 para medir la temperatura, (-200 ... + 800°C) Resolución: Definición de valores medidos 3 decimales): 16.2.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

3.- La importancia de contar en la UMAE Oncología con un equipo de Radiocirugía Robótica permite atender también a pacientes en edad pediátrica y adultos jóvenes: en quienes la atención oncológica es prioritaria, estando en posibilidad de otorgar una respuesta oportuna y efectiva en los casos de cáncer infantil.

4.- Es importante destacar también la situación actual de necesidad de atención oportuna en casos de cáncer en adulto, en situaciones con riesgo inminente de muerte y que el contar con un equipo de reciente tecnología nos permite atender pacientes con una condición de urgencia oncológica, con lo que es posible ofrecer beneficio de curación o control oncológico efectivo, de ahí la importancia de verificar las adquisiciones como los insumos los cuales son indispensables en el control de calidad del equipo y que nos permita garantizar atención oncológica con oportunidad y eficiencia.

5.- Al cumplir con la atención con oportunidad y eficiencia, contribuimos al logro de las metas de la Unidad y del Instituto, evitando con esto quejas por falta de oportunidad, demandas y daño a la imagen institucional.

OPINION TECNICA-MEDICA Y FISICA MÉDICA

Los principales padecimientos oncológicos son patologías que debido a su complejidad no son candidatos a cirugía y por la cual la radiocirugía craneal y extracraneal es una opción terapéutica definitiva dentro de los cuales pueden presentarse las malformaciones arteriovenosas intracraneales que frecuentemente afectan a pacientes pediátricos y jóvenes adultos, meningiomas, schvanoma, metástasis cerebrales, cáncer de próstata en etapa temprana y cáncer de pulmón entre otros.

Es de señalar la importancia de esta nueva tecnología y en esta renovación y activación con el que se contara en corto tiempo con el equipo de Radiocirugía Robótica con gran beneficio para el derechohabiente.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

ACCESORIOS Y CONSUMIBLES

Por lo antes señalado y para lograr un control de calidad en los tratamientos, conforme al anexo 3.1 (cédula de descripción de artículo),así como en la descripción con el Anexo 4.1: Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados (descripción técnica del licitante) la Empresa adjudicada informó a través de OFICIO : 026-C-050GYR040T01824-002-00 de fecha 01-07-2025 los insumos que se mencionan a continuación son descontinuados, si bien es cierto que los dos accesorios y un consumibles no son parte del equipo principal, las pruebas requeridas aseguran el control de calidad del Haz de radiación.

Para el caso de Fantomas y Maniquíes descrito en la cedula de descripción del articulo (16.2 al 16.7).- es un objeto o accesorio de simulación utilizado para pruebas de imagen y para calibrar los aceleradores antes de iniciar con pacientes.

Termómetro Digital.- Descrito en la cédula de descripción del árticulo (14.5) con rango de medición de 0-50°C, Resolución +/- 0°C. Destacando que el termómetro digital se utiliza para calibrar el Haz de radiación y medir la temperatura del agua en la cuba.

Película Radiocrómica. -Es un consumible descrito en la cédula de descripción del articulo (17.3, 17.4, 17.5, 17.6), utilizada para el control de calidad en el Haz de radiación geométrica o dosimétrica.

PROPUESTA DE LA EMPRESA

Mediante escrito No. **026-C-050GYR040T01824-002-00,** la Empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V., presentó a la suscrita como Administradora del Contrato número **050GYR040T01824-002-00,**, escrito en el que señalan que algunos los accesorios y consumibles que se detallan, fueron considerados por los fabricantes como descontinuados, además de que en un caso se presentó una actualización interna debido a un proceso de adquisición de una de las empresas fabricantes, siendo que en el citado documento, fueron propuestos los nuevos consumibles y accesorios a sustituir:, reproduciéndose a continuación la tabla de equivalencias propuesta:

ANEXO 5
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Descripción Insumos ofertados Anexo 4.1.	Descripción Insumos de Reemplazo
14.5. Medidor portátil XP100 para medir la temperatura (-200 ... + 800°C) Resolución: Definición de valores medidos 3 decimales. (Se ofertan 2) Marca OTT (Lufft), Modelo XP100, Fabricante OTT	14.5. Medidor para climatización testo 440. Rango de medición -200... +1370°C. Sonda digital Pt100 de penetración de alta precisión para la medición en líquidos. Resolución 0.001°C (se ofertan 2).
Ambos modelos ofrecen un rango de medición más amplio, mayor resolución y precisión, siendo totalmente aptos para la medición de temperatura del agua en la cuba de calibración en rangos de 15°C a 25°C, conforme a lo requerido para procedimientos de dosimetría absoluta. Carta de TME INGENIERÍA BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., distribuidor autorizado en México, de fecha 10 de marzo de 2025.	
16.2. Pseudo-atropomórfico. Múltiples cavidades para cámaras de ionización. Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging.	16.2. Fantoma Pseudo-atropomórfico. Múltiples cavidades para cámaras de ionización. Marca Standard Imaging, Modelo Lucy THORX, Fabricante Standard Imaging.
16.7. Registro deformable. Marca Standard Imaging, Modelo DP1000, Fabricante Standard Imaging.	16.7. Registro deformable. Marca Standard Imaging, Modelo Lucy THORX, Fabricante Standard Imaging.
Ambos productos son idénticos en dimensiones, funcionalidad y desempeño. El cambio obedece exclusivamente a una actualización interna tras la adquisición de la empresa	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Descripción Insumos ofertados Anexo 4.1.	Descripción Insumos de Reemplazo
fabricante. Se adjunta carta de STANDARD IMAGING, INC., de fecha 21 de febrero de 2025.	
17.3. Referencia imagen. ballcube II. (Se ofertan tres cajas de 40 piezas) Marca Ashland, Modelo ballcube II, Fabricante Ashland.	17.3. Producto EBT4 ballcube II (se ofertan 6 cajas con 10 pares) Marca Ashland, Modelo EBT4 ballcube II, Fabricante Ashland.
17.4. Referencia imagen. mini ballcube. (Se ofertan tres cajas de 40 piezas) Marca Ashland, Modelo mini ballcube, Fabricante Ashland.	17.4. Producto EBT4 mini ballcube (se ofertan 6 cajas con 10 pares) Marca Ashland, Modelo EBT4 mini ballcube, Fabricante Ashland.
17.5. Referencia imagen. AQA. (Se ofertan tres cajas) Marca Ashland, Modelo AQA, Fabricante Ashland.	17.5. Producto EBT4 AQA (se ofertan 3 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 AQA, Fabricante Ashland.
17.6. Referencia imagen XLT. (Se ofertan tres cajas) Marca Ashland, Modelo XLT, Fabricante Ashland.	17.6. Producto EBT4 XLT (se ofertan 3 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 AQA, Fabricante Ashland.
17.8.1. EBT3, caja con 25 hojas: tamaño 8 x 10 in. (Se ofertan 5 cajas).	ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS 17.8.1. Producto EBT4 8X10 SIN LAMINAR, 25 hojas por caja (se ofertan 5 cajas) Marca Ashland, Modelo EBT4 8X10 - 973860, Fabricante Ashland.

SIN TEXTO

Descripción Insumos ofertados Anexo 4.1.	Descripción Insumos de Reemplazo
El fabricante ha descontinuado la línea EBT3, siendo sustituida por EBT4 sin modificación alguna en los requerimientos técnicos. La equivalencia está respaldada por el fabricante, quien confirma que los productos EBT4 cumplen con las funciones y usos previstos para el modelo anterior. Carta de Ashland Specialty Ingredients, G.P., de fecha 21 de enero de 2025, de la cual se emitió una actualización de fecha 16 de junio notarizada por Carol García, Notario Público No. 2436998, del Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de América.	

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, como Administradora de Contrato se confirma que estos accesorios y consumibles no son parte del equipo de Radiocirugía Robótica o equipo principal pero constituyen el control de calidad utilizando los accesorios y consumibles antes del tratamiento de pacientes para asegurar la calidad del Haz de radiación, por lo que se dictamina que dichos reemplazos son viables para el IMSS, toda vez que permitirán cumplir cabalmente con el objeto del contrato, garantizando la calidad, funcionalidad y seguridad de los equipos involucrados de la UMAE, en la inteligencia de que estos reemplazos no generarán costos adicionales para el Instituto y de que se mantendrán las mismas condiciones de precio y entrega.

ATENTAMENTE
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ING. GUADALUPE DE JESUS RAMÍREZ CAHUICH
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIOMEDICA DE LA UMAE, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL, SIGLO XXI.

C.c.p:
Dr. Rafael Medrano Guzmán.- Director de UMAE Hospital Oncología, CMN. S. XXI. - Presente.
Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la Unidad de Adquisiciones del IMSS.- Presente.
Dra. María Fatima Chilaca Rosas.- Jefe de Servicio de Radioterapia, UMAE Hospital de Oncología.- Presente.

SIN TEXTO

ANEXO CINCO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
División de lo Jurídico Contencioso
03 de noviembre de 2025
Exp. CO/385/2025

ACTA DE CONCILIACIÓN
(Segunda Sesión)

En la Ciudad de México, siendo las **once horas del tres de noviembre de dos mil veinticinco,** se reunieron en las oficinas del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, los servidores públicos y personas que se citan al final de la presente acta, para el desahogo de la audiencia de Ley en el **procedimiento de conciliación** solicitado por el **C. VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita en términos del Instrumento Notarial número 148,564 de veinte de julio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría No. 129 de la Ciudad de México, con motivo de las desavenencias que dice se han suscitado con relación al cumplimiento de los términos y condiciones pactados en el contrato número 050GYR040T01824-002-00, celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social. ------

Lo anterior, en atención al contenido del acuerdo por el que se da inicio al procedimiento administrativo conciliatorio al rubro señalado, que indica: ----------

> *"Derivado de lo anterior, se advierte que el contrato 050GYR040T01824-002-00, fue adjudicado a través del procedimiento de Licitación Pública Electrónica para carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales número LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024, para la **"Adquisición de bienes relativos al Programa Nacional de Adquisición de aceleradores lineales, 2024-2025 (partida 3, UMAE H. Oncología C.M.N. S.XXI)"**, con vigencia del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco , por un importe a ejercer de $179,104,000.00 (ciento setenta y nueve millones ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.).* ----------
>
> *Del contenido referido por el proveedor en el escrito presentado, es de señalar que existen desavenencias respecto al cumplimiento del referido instrumento jurídico, toda vez que, a decir de la empresa **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, se ha descontinuado el insumo; por lo que, solicita el remplazo de los productos descontinuados.* ----------"

SE ACLARA A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ACTO, QUE LA PARTICIPACIÓN DE ESTA ÁREA DE RESPONSABILIDADES TIENE CARÁCTER EXCLUSIVAMENTE CONCILIATORIO CON BASE EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 109 al 112 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 75 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON EL PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO VIGENTE Y 83 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ------

El personal actuante del Área de Responsabilidades con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 131 del Reglamento, expone los elementos en común así como los puntos de controversia, solicitando a las Áreas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y al Representante legal o autorizados, tengan a bien actualizar las propuestas de solución, exhortando a las partes para lograr diálogos que puedan solventar las desavenencias que prevalecen entre las partes. ----------

ANEXOS

MANIFESTACIONES

La Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social. ———

Estamos de acuerdo, en función que los accesorios y consumibles ofertados por la empresa mejoran las condiciones tecnológicas de lo ofertado inicialmente, adicionalmente el equipo siendo soporte de vida funcionara en condiciones de operación y funcionamiento en beneficio del derechohabiente. ———

Todo lo anterior, en el entendido de que la Unidad Médica compareciente se tiene por sabedora que las decisiones y determinaciones serán exclusiva responsabilidad de quien compareció, así como las manifestaciones plasmadas en la presente acta. ———

La División de la Contratos adscrita a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. ———

En este acto y en cumplimiento a la designación mediante oficio 09538461 1CF0/**10226** de fecha 31 de octubre de 2025, en este acto me permito dar respuesta a la solicitud realizada por el **C. VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, con motivo de desavenencias suscitadas en el cumplimiento de contrato número 050GYR040T01824-002-00. ———

Ahora bien, dadas las manifestaciones realizadas tanto por el representante legal de la empresa **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, así como de la administración del contrato, esta División de Contratos hace saber que encontrándose de acuerdo estas para llevar a cabo un convenio modificatorio resulta procedente la elaboración del instrumento jurídico respectivo, quedando a la espera de que sean reunidos los requisitos de procedencia para tal fin. ———

Todo lo anterior, en el entendido de que la División compareciente se tiene por sabedora que las decisiones y determinaciones serán exclusiva responsabilidad de quien compareció, así como las manifestaciones plasmadas en la presente acta. ———

El proveedor "CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V." ———

En relación con el informe contenido en el oficio No. BIO/HO/080/2025 suscrito por la ING. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ CAHUICH TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIOMEDICA DE LA UMAE, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL, SIGLO XXI y Administradora del Contrato No. **050GYR040T01824-002-00**, el cual tiene por objeto que, mi representada, se obliga a proporcionar

al "IMSS" los bienes correspondientes a la partida adjudicada No. 3 del **PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI)**, dicho informe fue **presentado el día 06 de octubre del presente año** el cual obra en el expediente No. CO/385/2025, asimismo con respecto a lo anteriormente comentado por la Administradora del Contrato, la Ing. Cauich, en relación con la aceptación a entera conformidad de los insumos objeto de la desavenencia en la presente conciliación por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes consentimos de que la desavenencia referente al cambio de ocho accesorios e insumos que fueron considerados por los fabricantes como descontinuados, los cuales están descritos en dicho informe y toda vez que dicha desavenencia ha sido subsanada por CRS y aceptada por la administradora del Contrato, consideramos que las partes han llegado a un acuerdo, por lo que, la presente instancia de Conciliación debe ser considerada como Concluida.

El personal actuante del Área de Responsabilidades atendiendo a las manifestaciones de las partes, se da por concluido el presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 131 y 134 fracción I de su Reglamento, acuerda dar por concluido el procedimiento conciliatorio que nos ocupa como **ACUERDO DE VOLUNTADES**, ordenándose en consecuencia el archivo del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido; por lo que, **el Instituto deberá remitir los documentos que acrediten el acatamiento a lo acordado en este procedimiento conciliatorio.** ----------

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta siendo las doce horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, haciendo entrega a cada una de las partes de un ejemplar de la presente acta con firmas autógrafas. ----------

Por el proveedor "CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V."

C. Victor Hugo Pérez Solares
Representante legal
ACUSA DE RECIBO ACTA ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS 03/11/2025

C. Agustín Díaz Fierros
Autorizado en términos del artículo 19 de la LFPA

Por la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ing. Guadalupe de Jesús Ramírez Cahuich
Jefe de División de Ingeniería Biomédica
Matrícula 1844717
ACUSA DE RECIBO ACTA ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS 03/11/2025

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Por la División de Contratos adscrita a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social

Lic. Jesús Elías Lara Villegas
Analista de la División de Contratos
Matrícula 99094321
ACUSA DE RECIBO ACTA ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS 03/11/2025

Por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

Lic. Nayeli Flores Valdez
Conciliaciones

Se hace constar que las firmas que calzan la presente hoja, son parte integrante del acta de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, levantada en la audiencia de conciliación, relativa al expediente No. CO/385/2025, iniciado con motivo de la solicitud de intervención presentada por la empresa CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V. ———————————

ANEXO 3 BIS

IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	Contrato Número 050GYR040T01824-002-00

CONTRATO **CERRADO PLURIANUAL** PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES RELATIVOS AL **PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI)**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR EL **MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA, **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"EL INSTITUTO"** por conducto de su Director General declara que:

I.1 **"EL INSTITUTO"** es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2 De conformidad con el artículo 251, fracción V, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus facultades adquirir bienes muebles para los fines que le son propios.

I.3 El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, en su carácter de Director General, cuenta con facultades legales suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 268, fracciones III y IX, y 277 F, cuarto párrafo, de la Ley del Seguro Social, así como 66, fracciones I y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo, acredita su personalidad mediante el testimonio del acta pública número 31,022, de 3 de diciembre de 2024, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la Notaría Pública Número 248, en cuyo protocolo también actúa como asociado el Licenciado Daniel García Córdova, Titular de la Notaría Pública Número 22, ambas de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento como Director General de **"EL INSTITUTO"**, para celebrar, en forma indelegable, contratos plurianuales, cuya prestación genere una obligación de pago para **"EL INSTITUTO"**, igual o mayor a 190,150 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en alguno de sus años de vigencia, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

Su nombramiento como Director General de **"EL INSTITUTO"**, quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-22102024-111253, de 22 de octubre de 2024, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

I.4 La **Dra. Alva Alejandra Santos Carrillo**, Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, con R.F.C. [redacted] interviene en la suscripción del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 A y 277 F, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción V, 3, fracción II, inciso g), 6, fracción I, 8, primer párrafo y 82, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y numeral 7.1, del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Médicas.

I.5 El **Lic. Borsalino González Andrade**, Titular de la Dirección de Administración antes Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, en términos del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.111213/361.P.DAED del Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**, del 11 de diciembre de 2013, con R.F.C. [redacted] interviene en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A y 277 F, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción V, 3, fracción II, inciso a), 6, fracción I, 8, párrafo primero y 69, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y numeral 7.1, del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

I.6 El **Mtro. Fernando Lorenzana Rojas**, Titular de la Unidad de Adquisiciones, con R.F.C. [redacted] interviene en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A y 277 F, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción V, 6, fracción I y 8, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del numeral 7.1.3, del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

I.7 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 5.3.15, inciso c), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento la **C. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ CAHUICH, Jefe de División de Ingeniería Biomédica en la UMAE Hospital de Oncología de C.M.N. Siglo XXI**, con R.F.C. [redacted] designada para administrar el presente contrato, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el mismo.

I.8 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales número **LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter y 28 fracción II de la **"LAASSP"** y los correlativos de su Reglamento, y en términos del acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2024, emitida por la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico, documento que se integra en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

Mediante oficio número 09 53 84 61 1CFH/2024/**12655** de fecha 31 de diciembre de 2024, recibido el mismo día, mes y año, la División de Equipo y Mobiliario Médico, solicitó a la División de Contratos la elaboración del presente instrumento jurídico, remitiendo las

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

documentales para su elaboración; siendo responsabilidad del Área Contratante, Área Requirente, Área Técnica y de los Administradores del Contrato; los aspectos técnicos, presupuestales y demás cuestiones relacionadas con la contratación, incluido el contenido de los anexos, documento que se agrega en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

I.9 **"EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante el Oficio de Liberación de Inversión número **099001/6B3000/6B30/BMI24/345/1175** de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el Titular de la Coordinación de Presupuesto e Información Programática, que se integra en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

De conformidad con el artículo 277 F, párrafo primero, de la Ley del Seguro Social, el Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"** autorizó llevar a cabo la contratación plurianual del **"Programa Nacional de Adquisición de Aceleradores Lineales, 2024-2025"**, conforme al Acuerdo número **ACDO.AS3.HCT.270824/291.P.DPM**, emitido el día 27 de agosto de 2024, por el citado Órgano de Gobierno, documento que se agrega al presente contrato en el **Anexo 1 (uno)**.

I.10 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº IMS421231I45.**

I.11 Tiene establecido su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"** por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 132,880 de fecha 04 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Entidad, con el folio mercantil electrónico número 414723-1, denominada **"CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V."**, cuyo objeto social es, entre otros, renta, venta, administración, fabricación, ensamble, reparación, servicios de mantenimiento de equipo médico, electro médico, laboratorio, curación y de diagnóstico, ortopedia, prótesis, medicamentos y en general cualquier equipo que se relacione en uso y práctica médica, incluyendo Rayos X, ultrasonido, tomografía axial computarizada, resonancia magnética, radiocirugía, aceleradores lineales y en general cualquier equipo para o por desarrollarse para imagenología con o sin sistemas de computación o procesadores incluyendo micro y microcomputadora, Radio diagnóstico y Radioterapia.

II.2 El **C. Víctor Hugo Pérez Solares**, en su carácter de **representante legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número 148,564 de fecha 20 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CRS100305ELA.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la **"LAASSP"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la **"LAASSP"**.

Asimismo, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la **"LAASSP"** y 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"**, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

II.6 Se señala para todos los efectos legales, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el teléfono: (55) 5265-0270, correo electrónico: vhperez@roboticsol.com, y domicilio ubicado en **Calle Manzanillo número 19, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.**

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

"Este instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" aceptá y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los bienes correspondientes al **PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI)**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

Anexo 1 (uno)	"Acuerdo número **ACDO.AS3.HCT.270824/291.P.DPM** y Oficio de Liberación de Inversión"
Anexo 2 (dos)	"Anexo Técnico y Términos y Condiciones, Precisiones a la Convocatoria"
Anexo 3 (tres)	"Propuesta Técnica y Económica de **"EL PROVEEDOR"**, Carta Garantía, Acta de Fallo, Acta Administrativa Correspondiente a la Rectificación del Acto de Fallo, oficio número 09 53 84 61 1CFH/2024/**12655** y Atenta Nota de fecha 08 de enero de 2025"
Anexo 4 (cuatro)	"Documento de Designación de Administrador del Contrato"
Anexo 5 (cinco)	"Juntas de Aclaraciones, las cuales se encuentran disponible para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" conviene con **"EL PROVEEDOR"** que el monto total del suministro de los bienes es por la cantidad de **$154,400,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más impuestos que ascienda a **$24,704,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que hace un total de **$179,104,000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con el precio unitario que se indica en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato, importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo señalado en el Acta Administrativa Correspondiente a la Rectificación del Acto de Fallo, que se agrega en dicho anexo y conforme a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Subtotal	I.V.A.	TOTAL
2024	$0.07	$0.01	$0.08
2025	$154,399,999.93	$24,703,999.99	$179,103,999.92

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal **2025** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la **"EL INSTITUTO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN DE CONTRATOS

"Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Partida	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Subtotal
3	Acelerador lineal dedicado a radiocirugía robótico. Unidad de Radiocirugía Robótica.	1	$154,400,000.00	$154,400,000.00
			IVA:	$24,704,000.00
			Total:	**$179,104,000.00**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la entrega de los bienes correspondientes al **PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE ACELERADORES LINEALES, 2024-2025 (PARTIDA 3, UMAE H. ONCOLOGÍA C.M.N. S. XXI)**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de los bienes a **"EL PROVEEDOR"** en una sola exhibición por cada partida, de forma posterior a la entrega-recepción de los bienes adjudicados, que incluye la recepción del bien adjudicado, instalado y operando a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, a través del Administrador del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la **"LAASSP"**, así como por lo establecido en el Anexo Técnico y el inciso **k)** de los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 2 (dos)**.

El pago se realizará en pesos mexicanos, en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, de acuerdo al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales siguientes a aquel en que **"EL PROVEEDOR"** presente en forma impresa el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, así como con la documentación comprobatoria que acredite la entrega de los bienes conforme lo señalado en los Términos y Condiciones que se agregan en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato, y conforme a los numerales cuarto y sexto del capítulo quinto, intitulado, de los Lineamientos para promover la agilización de pago a los proveedores contenidos en el "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", concordante con los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El CFDI deberá presentarse ante la División de Trámite de Erogaciones de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones en Órganos Normativos, la Oficina de Control de Trámite de Erogaciones en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), la Oficina de Trámite de Erogaciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), según corresponda, para proceder a su glosa, revisión y, en su caso, aprobación. En caso de aplicar, dicho CFDI deberá contener el nombre, cargo y firma de autorización del Administrador del Contrato, con excepción de los bienes y servicios cuya recepción haya generado alta a través del SAI o el PREI de manera electrónica. Asimismo, en dicho CFDI se deberán indicar: número de alta en SAI o número de identificación de pedido-recepción en PREI-Millenium (cuando sea aplicable), número de proveedor, número de contrato, y la indicación de que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante **"EL INSTITUTO"** e INFONAVIT, así como de obligaciones fiscales ante el SAT.

En caso de que el devengo por la entrega-recepción no genere número de alta en SAI o número de pedido-recepción en PREI-Millenium, en su caso, se deberá adjuntar acta de entrega-recepción.

El personal de la División de Trámite de Erogaciones de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI presentado por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a **"EL INSTITUTO"**.

Para los casos en que no se formalice el presente contrato, el fallo o notificación de la adjudicación será el documento con el cual procederá el pago respectivo de los bienes entregados, únicamente para el periodo comprendido entre el fallo y la fecha en que debió formalizarse el contrato.

Para efectos de lo anterior, la División de Contratos deberá informar al administrador del presente contrato o Área Consolidadora, en su caso, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas posteriores al vencimiento del plazo para formalización del instrumento legal, de la falta de formalización del mismo, a efecto de que se realicen las gestiones que correspondan para no recibir los bienes materia del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como las que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre de **"EL INSTITUTO"**, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Para la validación de dichos comprobantes **"EL PROVEEDOR"** deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"** archivo en formato XML. La validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos y en la fecha, a través del esquema electrónico interbancario que **"EL INSTITUTO"** tiene en operación, para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la documentación requerida por la Coordinación de Tesorería, para dar de alta en el Sistema de **"EL INSTITUTO"**, la cuenta bancaria, (no deberá ser referenciada ni concentradora), CLABE, Banco y Sucursal a menos que éste acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se depositará a **"EL PROVEEDOR"** en la fecha programada, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

El administrador del presente contrato será quien dará la autorización para que la Dirección de Finanzas proceda a su pago de acuerdo a lo normado en el anexo "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los bienes, sí no se ha determinado, calculado y notificado a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millenium.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo con **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su CFDI con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL INSTITUTO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias o errores que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará dentro del plazo estipulado para el pago.

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de **"EL INSTITUTO"**, el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del presente contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

El administrador del presente contrato llevará a cabo la valoración de la procedencia del pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en relación con los artículos 38, 46, 54 Bis y 55 Bis, segundo párrafo de la **"LAASSP"**, previa solicitud por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, acompañada de los documentos siguientes:

• Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.

• El CFDI que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, 37 al 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y, en su caso, la Resolución de la Miscelánea Fiscal del Ejercicio que corresponda.

• La solicitud la realizará al administrador del presente contrato para la determinación de la procedencia del pago y, en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas, o ante la Jefatura de Servicios de Finanzas o de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) o ante los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), según corresponda.

Al notificar a **"EL PROVEEDOR"** la aplicación de una pena convencional, el administrador del presente contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad (en Órganos Normativos, OOAD o en UMAE) la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo a **"EL PROVEEDOR"** para que se compense contra los adeudos que tenga **"EL INSTITUTO"** para con **"EL PROVEEDOR"** o, para que, en su defecto, éste proceda a pagar a **"EL INSTITUTO"** la pena convencional.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, **"EL INSTITUTO"** realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Las Unidades Responsables del Gasto (URG) deberán registrar los contratos, convenios y su DDP en el Sistema PREI Millenium para el trámite de pago correspondiente.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

Los bienes cuya recepción no genere alta a través del SAI o el PREI Millenium de manera electrónica, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" vigente, así como el Acta de Entrega-Recepción, según corresponda.

Para que **"EL PROVEEDOR"** pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, mismo que deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"** con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, el administrador del presente contrato, o en su caso, el Titular del Área Requirente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de autorizar ésta, conforme al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero-patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que **"EL INSTITUTO"** las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la entrega de los bienes objeto de este contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de forma impresa.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"**, en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones, integrados en el **Anexo 2 (dos)**, del presente instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la Convocatoria, Precisiones a la Convocatoria, Juntas de Aclaraciones y Acta de Fallo, del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet, esta última se agrega en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico y fechas establecidas en los mismos.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con el plazo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, así como a lo señalado en la Juntas de Aclaraciones disponible para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- El lugar de entrega de los bienes a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** será en las Unidades Médicas contenidas en el Anexo No. 3.5 "Guía de Distribución y Administrador de Contrato", integrado en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico.

PLAZO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- El plazo de entrega de los bienes a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** será acorde a lo establecido en los Términos y Condiciones,

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

"Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

así como lo señalado en las Precisiones a la Convocatoria integradas en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico.

La entrega será realizará en dos etapas:

Etapa	Plazo de Entrega
E1	**270 días naturales** a partir del día natural siguiente al Acto de Fallo
E2	**270 días naturales** a partir del 01 de **marzo** de 2025.

Cada etapa consta de la instalación de seis (6) aceleradores lineales. Para todas las partidas **"EL PROVEEDOR"** entregó como parte de su propuesta técnica un cronograma de instalación por equipo, en formato libre, en papel membretado, firmada por su representante legal, el cual contiene de manera mínima los conceptos que se detallan, en el **Anexo No. 5 "Cronograma de Instalación"** por número de días y número de meses. Asimismo, se deberán observar las etapas y el plazo de entrega correspondientes a cada partida, conforme a lo señalado en las Precisiones Técnico Médicas a la Convocatoria de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2024, que se agrega en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a cumplir con las condiciones de la entrega de los bienes, de acuerdo al Anexo Técnico y a los Términos y Condiciones que se integran al presente instrumento jurídico en el **Anexo 2 (dos)**, así como a lo ofrecido en sus propuestas técnica y económica que se agregan como **Anexo 3 (tres)** al presente contrato y lo dispuesto en la Juntas de Aclaraciones, disponible para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega de los bienes establecidas, **"EL INSTITUTO"** no dará por entregados los bienes objeto de este contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural siguiente al acto de fallo, es decir, del 31 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar los bienes que oferte y su óptimo funcionamiento por un periodo mínimo de 36 meses obligatorio, pudiendo ofertar la extensión de dicha garantía a 48 meses o más o bien, de 42 meses más un Mantenimiento Mayor que deberá realizarse durante el último mes de vigencia de la garantía ofertada, misma que será exigible por **"EL INSTITUTO"**, a partir de la entrega de los bienes, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, en las Unidades Médicas de destino final de los bienes y hasta el cumplimiento del periodo correspondiente.

Antes de finalizar el periodo de garantía correspondiente **"EL PROVEEDOR"** se obliga a la actualización de la red oncológica y sistema de planeación a su última versión comercial, con las calibraciones y comisionamiento correspondiente.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar conjuntamente con los equipos médicos el original de la Carta Garantía de los bienes, sus accesorios, para su óptimo funcionamiento, acorde al **Anexo No. 4.10 Carta de Garantía,** en papel membretado de éste, firmado por su representante legal, en la cual debe estar indicado claro y expresamente el plazo de garantía ofertado por **"EL PROVEEDOR"** y aceptado por **"EL INSTITUTO"** y su óptimo funcionamiento, y partida del bien al que corresponde la carta, así como, que la garantía responde a una cobertura amplia contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier falla que presenten los bienes y sus accesorios por el período establecido, y deberá corresponder a la presentada en su oferta. En dicha carta se

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

deberá establecer que la garantía inicia su vigencia en la misma fecha en que se concluya la entrega recepción de los bienes a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

El periodo de la garantía se contabilizará a partir de la entrega de los bienes a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, el cual deberá corresponder con el señalado en el **Anexo No. 4.1. "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados"** y en el formato contenido en Evaluación Técnico-Administrativa los rubros "Capacidad del Licitante", "Experiencia y Especialidad" y "Cumplimiento de Contratos" en el que se indique la cobertura amplia contra defectos de fabricación o cualquier daño que presenten.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las condiciones de entrega establecidas en los incisos i), j) y l) de los Términos y Condiciones, Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** y lo dispuesto en la Juntas de Aclaraciones, Precisiones a la Convocatoria, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL INSTITUTO"**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** la póliza de fianza antes señalada, en la División de Contratos, ubicada en Calle Durango número 291, 10° piso, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, apegándose al formato que para tal efecto se entregará en la referida División.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL INSTITUTO"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"** siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo anterior deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la División de Contratos, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que **"EL INSTITUTO"** y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar el endoso de la póliza de garantía originalmente

"Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento, debiéndola entregar **"EL PROVEEDOR"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes:

a) Se rescinda administrativamente el presente contrato.

b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior de los bienes entregados, en comparación con lo ofertado.

c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, **"EL PROVEEDOR"** no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la presente Cláusula.

d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

Adicionalmente a la Carta de Garantía descrita en la cláusula Octava y con fundamento en el artículo 45 fracción XVII, artículo 53 segundo párrafo de la LAASSP y artículo 96 segundo párrafo del RLAASSP, **"EL PROVEEDOR"** se obliga constituir una Garantía por los Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes, así como de todas las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** cuyo cumplimiento vencen en plazo posterior a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, a través del Administrador del Contrato, por una vigencia del mismo plazo que **"EL PROVEEDOR"** ofertó para garantizar todos los bienes incluidos en su propuesta, la cual será como mínimo (obligatorio) 36 meses, pudiendo ofertar la extensión de dicha garantía a 42 meses o más y que incluya un Mantenimiento Mayor o 48 meses sin incluir un Mantenimiento Mayor.

Dicha Garantía por los Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes, cubrirá:

- La reparación o sustitución de los bienes y sus accesorios, que, una vez recibidos por **"EL INSTITUTO"**, presenten vicios ocultos, defectos de fabricación o fallas no originadas por el mal uso de los mismos.
- La realización, en tiempo y forma, de los mantenimientos correctivos y preventivos, y en su caso mantenimiento mayor, requeridos por el Administrador del Contrato.
- La disponibilidad, en venta, para **"EL INSTITUTO"** de refacciones y consumibles que en su caso requieran los bienes y/o accesorios adjudicados.
- La mano de obra y/o partes de: los trabajos de instalación y materiales en caso de requerirse, y los trabajos de reparación y las partes sustituidas de los bienes en los mantenimientos respectivos.
- La capacitación para personal de **"EL INSTITUTO"** requerida por el Administrador del Contrato bajo las condiciones señaladas en la fracción X. "Capacitación" numerales 7, 8 y 9 del inciso I) Garantías de anticipos, cumplimiento, defectos o vicios ocultos de bienes, calidad de servicios y de operación y funcionamiento aplicables, correspondientes a la tercer y cuarto período de la capacitación, así como la capacitación complementaria requerida por **"EL INSTITUTO"**, de los Términos y Condiciones que se agregan en el **Anexo 2 (dos).**
- La renovación de la póliza de responsabilidad civil, cuando esta tenga vigencia anual.
- Los defectos y vicios ocultos que resulten de los trabajos realizados para la instalación y adecuación del equipo.

"EL PROVEEDOR" deberá constituir esta Garantía por Defectos o Vicios Ocultos de los Bienes mediante fianza expedida por alguna compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe equivalente al 10.0% (Diez por ciento) del monto del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a la División de Contratos previamente a la entrega de los bienes al mismo y la formalización del Acta Administrativa de Entrega – Recepción respectiva, por lo cual, al momento de entregar los bienes, **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar una copia de dicha fianza al Administrador del Contrato.

Esta fianza podrá ser exigible por **"EL INSTITUTO"** ante la Institución Afianzadora que la expidió cuando **"EL PROVEEDOR"**:

a) No repare los bienes y sus accesorios que presenten vicios ocultos, defectos de fabricación o fallas no originadas por el mal uso de los mismos, en el tiempo establecido en la fracción iii. "Plazo y condiciones de canje o devolución del bien" del inciso j) de los Términos y Condiciones, Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)**, una vez debidamente notificado por el Administrador del Contrato.
b) No sustituya los bienes y sus accesorios que presenten vicios ocultos, defectos de fabricación o fallas no originadas por el mal uso de los mismos, en el tiempo establecido en la fracción iii. "Plazo y condiciones de canje o devolución del bien" del inciso j) de los Términos y Condiciones, Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)**, una vez debidamente notificado por el Administrador del Contrato.
c) No realice o ejecute los mantenimientos preventivos y correctivos, y en su caso mantenimiento mayor, en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el contrato, así como en la convocatoria, anexo técnico y los Términos y Condiciones, mismos que se integran en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato, una vez debidamente notificado por el Administrador del Contrato.
d) No proporcione la capacitación para personal de **"EL INSTITUTO"** requerida por el Administrador del Contrato bajo las condiciones señaladas en la fracción X. "Capacitación", numerales 7, 8 y 9 del inciso j) "Garantías de anticipos, cumplimiento, defectos o vicios ocultos de bienes, calidad de servicios y de operación y funcionamiento aplicables" de los Términos y Condiciones, Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)**, correspondientes a la Tercer y Cuarto Periodo de capacitaciones, así como las capacitaciones complementarias.
e) No suministre los consumibles y/o refacciones de los bienes y/o sus accesorios a **"EL INSTITUTO"**, cuando este último decida ejercer el derecho de adquirirle a **"EL PROVEEDOR"** los consumibles o refacciones de los bienes o sus accesorios adjudicados bajo las condiciones establecidas en la fracción ii. "La existencia de consumibles y refacciones, en su caso".
f) No renueve la póliza de responsabilidad civil, cuando esta tenga vigencia multianual.
g) No repare los defectos y vicios ocultos que resulten de los trabajos realizados para la instalación y adecuación del equipo, en el tiempo establecido en la fracción iii. "Plazo y condiciones de canje o devolución del bien" del inciso j) de los Términos y Condiciones, Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)**, una vez debidamente notificado por el Administrador del Contrato.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las condiciones de entrega establecidas en los incisos i), j) y l) de los Términos y Condiciones, Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** y lo dispuesto en la Juntas de Aclaraciones, Precisiones a la Convocatoria, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

"Este instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
f) Así, como a lo señalado en los Términos y Condiciones que se integran en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
d) Así como a lo señalado en los Términos y Condiciones que se integran en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente Contrato a la **C. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ CAHUICH, Jefe de División de Ingeniería Biomédica en la UMAE Hospital de Oncología de C.M.N. Siglo XXI, con R.F.C.** [redacted] señalada en el documento de designación de Administrador del Contrato, que se integra en el **Anexo 4 (cuatro)** del presente contrato, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento o en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

Cuando **"EL INSTITUTO"** requiera efectuar el cambio o sustitución del Administrador o Administradores del presente Contrato, o del Representante Común de estos, sea por la ausencia temporal o definitiva del (de los) originalmente designado(s), o bien, por así convenir a las necesidades institucionales, bastará la nueva designación que de éste (éstos) realice el Área Requirente, misma que surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que ésta sea realizada, y que

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

será dada a conocer a **"EL PROVEEDOR"** por el Área Requirente, o bien, por los Titulares de Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y de las Unidades Médicas de Alta Especialidad donde se encuentre(n) adscrito(s), según corresponda. La designación que efectúe el Área Requirente en términos del presente párrafo deberá ceñirse a lo dispuesto en los numerales 4.17 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL INSTITUTO"** y demás disposiciones aplicables. En ningún caso el cambio o sustitución del Administrador o Administradores del presente Contrato, o del Representante Común de éstos, requerirá o dará origen a la celebración de convenio modificatorio.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" no aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones que se integran en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones que se integran en el **Anexo 2 (dos)** parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional conforme lo establecido en el inciso **h)** de los Términos y Condiciones, así como a lo señalado en las Precisiones a la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El administrador del presente contrato será el responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, vigilando los correspondientes registros o captura y validación en el

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

sistema PREI Millenium, así como de notificarlas a **"EL PROVEEDOR"** personalmente, mediante oficio o por medios de comunicación electrónica.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a **"EL PROVEEDOR"**. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en párrafos anteriores, sobre los pagos que éste deba cubrirle a **"EL INSTITUTO"** durante el período en que incurra y/o se mantenga en atraso con motivo de la entrega de los bienes.

Para autorizar el pago de los bienes, previamente **"EL PROVEEDOR"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el presente contrato. El administrador del presente contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del atraso.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Los bienes, que de acuerdo al objeto del presente contrato se adquieran o contraten, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad; en su caso, con las normas de referencia o especificaciones técnicas y cumplir con las características y especificaciones requeridas en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 2 (dos)**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Con fundamento en el artículo 53 segundo párrafo de la LAASSP y articulo 96 segundo párrafo del RLAASSP, así como el lineamiento 5.5.7 de las POBALINES para todas las partidas y de conformidad con el Anexo 3.4 "Requisitos para puesta en operación de los bienes" en la columna "Póliza de Responsabilidad Civil" que contenga la leyenda "Sí Req.", **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar una póliza de responsabilidad civil, emitida por una institución de seguros regulada por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, donde se obligue a cubrir los daños y/o pérdidas y/o responsabilidad de **"EL INSTITUTO"** a consecuencia de los riesgos cubiertos a continuación, por lo que con dicha póliza de responsabilidad civil, **"EL PROVEEDOR"** se obliga para con **"EL INSTITUTO"** a pagar por:

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

a) El daño físico y/o perjuicio y/o daño moral y/o muerte y/o incapacidad permanente total; y/o incapacidad parcial permanente; y/o incapacidad total temporal y/o incapacidad parcial temporal, que por ejercicio y/o consecuencias de las actividades que realice **"EL INSTITUTO"** ocasione a Terceros como consecuencia de los riesgos en los bienes adjudicados producidos por fallas de fabricación, vicios ocultos o fallas imputables a mantenimientos preventivos, correctivos o mayores a los que esté obligado **"EL PROVEEDOR"**, por los que deba responder **"EL INSTITUTO"** conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos derivada del uso de los bienes adjudicados por las actividades propias de **"EL INSTITUTO"** en las Unidades Médicas donde se entregaron y/o instalaron señaladas en el Anexo 3.5 "Guía de Distribución y Administradores del Contrato" que se agrega al presente contrato en el **Anexo 2 (dos).**

El periodo total que dicha póliza de responsabilidad civil deberá cubrir a **"EL INSTITUTO"** será por el mismo periodo que **"EL PROVEEDOR"** oferte para la "Garantía de los Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes", y podrá ser cubierta con pólizas de vigencia anual, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** entregue la renovación de dicha póliza con vigencia anual previo al vencimiento de la inmediata anterior hasta cubrir el periodo total. La suma asegurada total de la póliza deberá de ser como mínimo el 5% (cinco por ciento) del importe total de la partida adjudicada.

De conformidad con el lineamiento 5.5.5.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, esta póliza de responsabilidad civil deberá de ser entregada a la Coordinación de Atención Oncológica, en su carácter de Área Requirente, ubicada en calle de Heriberto Frías No. 241, colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, previa recepción de los bienes descrita en el inciso l) "Establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los bienes adquiridos, así como del cumplimiento de las requisiciones de cada entregable" de los Términos y Condiciones que se agregan al presente contrato en el **Anexo 2 (dos).**

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la adquisición de los bienes, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones, que se agregan en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la **"LAASSP"**.

Asimismo, en caso de aplicar, **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a los Derechos de autor, patentes y/o marcas del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo, en caso de aplicar, **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

"Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula Vigésima Primera de Confidencialidad y Protección de Datos Personales del presente instrumento jurídico;
l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización, según corresponda del procedimiento de contratación del cual deriva el presente instrumento jurídico, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones

que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de México, el **14 de enero de 2025**, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 F, cuarto párrafo, de la Ley del Seguro Social

MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO
Director General
R.F.C.: [redacted]

Interviene de conformidad con los artículos 6, fracción I, 8, párrafo primero y 69, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, así como del numeral 7.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A, de la Ley del Seguro Social

Interviene, de conformidad con el artículo 69, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como del numeral 7.1.3 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A, de la Ley del Seguro Social

LIC. BORSALINO GONZÁLEZ ANDRADE
Titular de la Dirección de Administración
R.F.C.: [redacted]

MTRO. FERNANDO LORENZANA ROJAS
Titular de la Unidad de Adquisiciones
R.F.C.: [redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Interviene de conformidad con los artículos 268 A y 277 F, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción V, 3, fracción II, inciso g), 6, fracción I, 8, primer párrafo, 82 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, numeral 7.1 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Médicas y numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social

POR "EL PROVEEDOR"
CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
R.F.C.: CRS100305ELA

DRA. ALVA ALEJANDRA SANTOS CARRILLO
Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas
R.F.C.: [redacted]

C. VÍCTOR HUGO PÉREZ SOLARES
Representante Legal

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ CAHUICH
Jefe de división de Ingeniería Biomédica en la UMAE Hospital de Oncología de C.M.N. Siglo XXI
R.F.C. [redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

RRSR/HRJ/LAGP/CMBS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Of. Nº 095217614B10/ 0471

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2023.

C.C. Titulares de las Jefaturas de Servicios Jurídicos en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrados (OOAD) Estatales y Regionales y Jefaturas de División de Asuntos Jurídicos en las Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE)
Presentes.

En atención a las diversas consultas que se han recibido en esta Coordinación de Legislación y Consulta, y de acuerdo a lo instruido por el titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores, me permito reiterar algunas precisiones en cuanto a los servidores públicos facultados que deben suscribir los convenios modificatorios de contratos plurianuales que hubiesen sido firmados por el Director General de este Instituto en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Al respecto, se les recuerda que el 11 de febrero y 23 de abril de 2009, el titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficios circulares números 095217614000/95 y 095217614000/0216, respectivamente, comunicó entre otros, a los Titulares de las entonces Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, hoy Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), así como Directores de Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), diversos lineamientos y precisiones sobre la suscripción a los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios, susceptibles de firma del Director General y de convenios modificatorios derivados de estos, por virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de enero de 2009, por el que se reformaron, entre otros, el 277 F de la Ley del Seguro Social, bajo las directrices siguientes:

- Los contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen la erogación de una cantidad igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente, al momento de su suscripción, para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actualmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en alguno de sus años de vigencia, sin considerar el IVA, deberán ser suscritos, en forma indelegable por el Director General de este Organismo.

- Del mismo modo, para el caso de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General que impliquen una erogación igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, se celebran en forma indelegable por dicho servidor público.

- Teniéndose que los contratos plurianuales que conlleven una obligación de pago inferior a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, en cada uno de sus años de vigencia, deberán ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), como a continuación se indican:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I del RIIMSS.

- Titular de los OOAD Estatales y Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracciones I y XXIII, del RIIMS.

- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracciones I y XVI, del RIIMSS.

Para el supuesto de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General, que no generen una obligación de pago a cargo del Instituto, o bien, implicar una erogación que sea inferior a las 190,150 veces la UMA, corresponderá a los servidores públicos antes referidos su suscripción conforme al ámbito de su competencia.

En ese sentido, no debemos pasar por alto lo establecido en el artículo 8 del RIIMSS, que señala que los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F de la Ley del Seguro Social, serán directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 5, 75, fracción I y 77, fracción VIII, del RIIMSS, se reiteran las directrices y precisiones expuestas a fin de que se consideren ante la eventual celebración de convenios modificatorios a contratos plurianuales firmados por el Director General del IMSS, respecto de aquellos en los que esos órganos desconcentrados sean directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y derechos.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

Michael Padilla Sánchez
Titular de la Coordinación

C.c.p. Antonio Pérez Fonticoba, Director Jurídico.- De conocimiento. (*)
Michel J. Luna Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores.- Mismo fin. (*)
Viridiana Sánchez Limón- Titular de la División de Dictamen Jurídico de Contratos y Convenios.- Mismo fin. (*)
(*) Copias entregadas por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

VSL/CIOO/MGT

MÉXICO

Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Contratos e
Investigación de Mercados
División de Contratos

IMSS

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número 09-53-54-61-14A1/2014/ 250

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS
P r e s e n t e s.

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios; en específico a la observación 4510 "*Convenio Modificatorio de Ampliación que no cumple con la legislación*", en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de "...*El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruirá a quien corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello*".

Al respecto, y por instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitarles que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comento, o en su caso por el servidor público que este facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos plurianuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números 09521761400/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y 09521761400/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Aida Aguilera López
Titular

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

C.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo, Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.
Mtro. Javier Adolfo Solís Solís. Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados. Presente.

HMF/2

Recibí
29-01-15

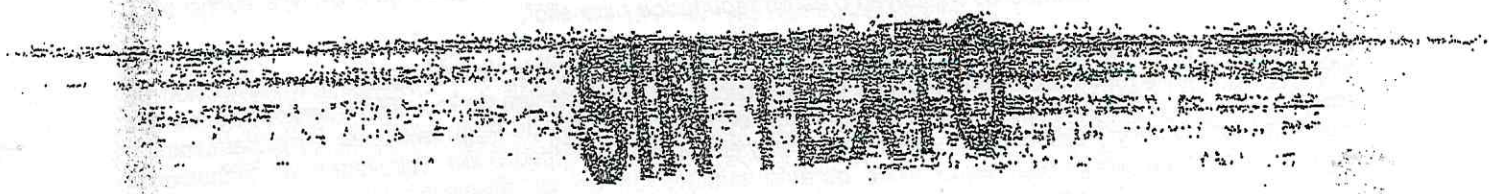

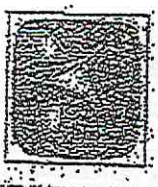

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 09521761400/095

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de salario, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el salario base de cotización, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquellos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

2. Artículos 272, 277-I y 277-E.

Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se ajustará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo refiere la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen [redacted] para cumplir con el mandato constitucional de la seguridad social, la establecida en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, derogó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley citada establece que: *"Cuando en materia de contabilidad gubernamental una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."*

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren convenientes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

En este virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las pólizas de los pisos a adquirir;

b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y

d) Desglosar el gasto a precios del año base para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comento,

[redacted]

Sin embargo, los contratos plurianuales que se celebren con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades organizacionales otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción I;
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII;
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 100,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 09521740000726 y 09521740000917, de fechas 1° de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2005, respectivamente.

Debe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, me saludo cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director

Copia para:
- Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas.- Director General.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

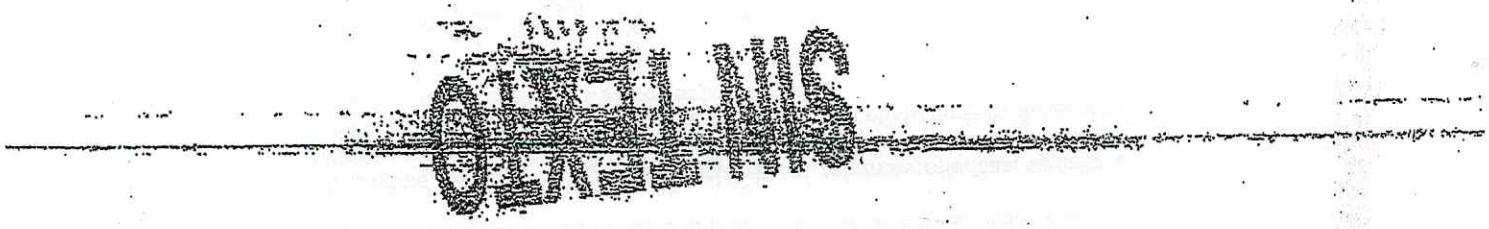

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 28 de abril de 2009.
Oficio circular 09-52-17-61-4000/ 0216

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunicó a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 09521761400095, diversos lineamientos relacionados con el *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Tourreh, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los servidores públicos facultados para suscribir los convenios modificatorios de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de convenios modificatorios de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen erogar una cantidad igual o mayor al importe equivalente a *796,680 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal* en el año que corresponda, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2000, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los convenios modificatorios sean inferiores al importe equivalente a *190,160 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal* en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

Artículo 52.-

...

...

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

...

Sin otro particular, les saludo cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director,

Copia para:
- Mtro Daniel Karam Toumen, Director General del IMSS.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS.- Presente.